



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN

**“MEDIOS DE DEFENSA ANTE LAS FACULTADES DE
COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTAN:

**JORGE ALFREDO REYES BRITO
ENRIQUE SANTIAGO PÉREZ**

ASESOR: C.P. RODRÍGUEZ GUZMÁN MARIO

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO

2009



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Medios de Defensa ante las Facultades de Comprobación de las
Autoridades Fiscales

que presenta el pasante: Jorge Alfredo Reyes Brito
con número de cuenta: 09017654-6 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de Febrero de 2009

PRESIDENTE

M.A. [Rafael Mejía Rodríguez]

VOCAL

C.P. Mario Rodríguez Guzmán

SECRETARIO

C.P. Rafael Cano Razo

PRIMER SUPLENTE

L.D. Jorge López Garduño

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. José Alejandro López García



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE

ATN: L. A. ARACELI HERRERA HERNANDEZ
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES Cuautitlán

DRA. SUEMI RODRIGUEZ ROMO
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
PRESENTE

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos
comunicar a usted que revisamos la Tesis :

Medios de Defensa ante las Facultades de Comprobación de las
Autoridades Fiscales

que presenta el pasante: Enrique Santiago Pérez
con número de cuenta: 09320565-4 para obtener el título de :
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en
el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 12 de Febrero de 2009

PRESIDENTE

M. A. Rafael Mejía Rodríguez

VOCAL

C.P. Mario Rodríguez Guzmán

SECRETARIO

C.P. Rafael Cano Razo

PRIMER SUPLENTE

L.D. Jorge López Garduño

SEGUNDO SUPLENTE

C.P. José Alejandro López García

A DIOS

Por darme la bendición para cumplir este objetivo, la oportunidad de vivir y de tener mi familia, por todas las cosas que ha dado y me sigue dando, por que sin él no sería nada y por que se que siempre está conmigo en cada instante de la vida.

A MI PAPÁ

Con admiración y respeto a la memoria de mi Padre, en donde quiera que te encuentres, por que sabes que siempre estás conmigo, gracias por forjarme, por enseñarme los valores de la vida, por enseñarme a superarme constantemente y por que eres mi inspiración, siempre estás en mi corazón papito.

A MI MAMÁ

Por nunca habrá una forma de agradecer toda una vida de lucha, sacrificio y esfuerzo constantes que has tenido junto con mi Papá y que aun sin él sigues adelante, quiero que sepan que este logro también es suyo y que gracias a su comprensión y paciencia, ahora soy lo que soy.

Gracias Mamita por existir, por darme la vida, por todo el apoyo me has dado y me sigues dando, por hacer ver mis errores y perdonármelos, por ser mi ejemplo y por que eres mi motivación para seguir adelante.

A MI ESPOSA E HIJOS

A Erica por que sin tu comprensión y apoyo no hubiera salido adelante y por siempre estar a mi lado y a mis hijos Brenda y Karlo por que su presencia ha sido y será siempre el motivo más grande que me ha impulsado para lograr esta meta y por ser mi inspiración, motivación y mi razón de ser.

A MIS HERMANOS Y SOBRINOS

Por todo el apoyo, ayuda, comprensión y cariño que me brindaron, por aguantar mis malos momentos y por todos los momentos agradables que hemos tenido, sin ustedes no hubiera logrado este objetivo, gracias.

A MIS AMIGOS

René, Enrique, Miguel, Félix, Fabiola, Ángeles, Alejandra, Maribel y a los que olvide mencionar, gracias por su apoyo y ayuda que me brindaron en todo momento para conseguir este objetivo.

Jorge Alfredo Reyes Brito

A MIS PADRES

Del infinito amor que me han dado, toda una vida de esfuerzos y sacrificios que me brindaron siempre con cariño y apoyo cuando más lo necesité. A mi padre que no me dice nada, pero con una sola mirada me dice todo. A mi madre que sin ella no estaría donde estoy, por sus regaños, toda la comprensión y paciencia que tuvo conmigo.

Mamá linda te adoro.

Te quiero mamá

Y siempre estaré orgulloso de ustedes.

A MI HERMANO JERÓNIMO SANTIAGO PÉREZ

(*23- FEB-1979 † 23- JUL-2007)

En especial a la memoria de mi hermano Jerónimo por los hermosos años que vivimos juntos, por el amor que siempre nos dios, por todas las alegrías que nos manifestó. Por todas sus enseñanzas de alegría en los momentos difíciles, regaños, cuidados y que me enseñó a no rendirme. Gracias por enseñarme a jugar futbol americano. Que siempre estará en nuestro corazón y en nuestra mente. Le doy gracias a Dios por darme la oportunidad de tener un excelente hermano y que esta separación será por un tiempo.

QUE DIOS TE BENDIGA HERMANO

A MIS HERMANOS CANDELARIA Y JUAN ANDRES.

Por darme momentos hermosos y agradables en mi vida y por demostrarme su cariño y apoyo. Cande gracias por siempre brindarme un gran apoyo en mi vida. Juan Andrés gracias por ser el hermanito más pequeño, que nos ha dado una gran alegría a la familia. Gracias por ser mis hermanos.

A MIS FAMILIARES

Por todo el apoyo que nos han brindado en la buenas y en las malas. En especial a mis abuelos que nos han dado todo su cariño.

A MIS AMIGOS

A todos mis amigos de mi casa, a los de la UNAM y del POLITECNICO, que me han apoyado en mi carrera de estudiante. Gracias a todos ellos.

A LA UNAM Y EL IPN

Gracias a estas dos instituciones por acobijarme en sus aulas. Y darme la oportunidad de terminar las dos carreras. Y en especial al Profesor Mario Rodríguez Guzmán por ayudarnos en esta Tesis.

Enrique Santiago Pérez

ÍNDICE

INDICE

| | |
|---|----|
| Objetivo | 1 |
| Justificación | 1 |
| Introducción | 2 |
| Capítulo 1.- Aspectos Generales. | 5 |
| 1.1. Antecedentes de la Relación Tributaria | 6 |
| 1.2. Fundamento Constitucional que da Origen a la Relación Tributaria | 10 |
| 1.3. Organismo encargado de recaudar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales | 10 |
| 1.4. Convenios internacionales en materia fiscal (CIMF). | 13 |
| Capítulo 2. Visitas Domiciliarias. | 19 |
| 2.1. Carácter de Legalidad de las visitas Domiciliarias. | 19 |
| 2.2. Concepto de Notificación. | 21 |
| 2.2.1. Clasificación de las Notificaciones. | 23 |
| 2.2.2. Lugar, Días y Horarios para Notificar | 24 |
| 2.2.3. Requisitos de los Actos Administrativos que se deban Notificar. | 28 |
| 2.3. Orden de Visita. | 32 |
| 2.4. Lugar en que debe Efectuarse la Visita. | 33 |
| 2.5. Aseguramiento de la Contabilidad. | 36 |
| 2.6. Habilitación de días y horas inhábiles. | 43 |
| 2.7. Designación de testigos. | 44 |
| 2.8. Desarrollo de la Visita Domiciliaria. | 45 |
| Capítulo 3. Actas de Auditoría en la Visita Domiciliaria. | 54 |
| 3.1. Circunstancias de Hechos. | 54 |
| 3.2. Clase de Actas. | 57 |
| 3.2.1. Acta Parcial de Inicio. | 57 |
| 3.2.2. Actas Incidentales o Parciales. | 59 |
| 3.2.3. Última Acta Parcial. | 60 |
| 3.2.4. Acta Final. | 62 |
| 3.2.5. Acta de Liquidación o Resolución. | 64 |
| 3.2.6. Acta Complementarias. | 67 |
| 3.3. Plazo para Conclusión de la Visita Domiciliaria. | 67 |
| Capítulo 4. De los Recursos Administrativos. | 71 |
| 4.1. Definición de los Recursos Administrativos. | 73 |
| 4.2. Clases de Recursos Administrativos. | 74 |
| 4.2.1. Recurso de Revocación. | 76 |

| | |
|---|-----|
| 4.3. Plazos para Interponer los Recursos Administrativos. | 81 |
| 4.4. Requisitos para Interponer los Recursos Administrativos. | 85 |
| 4.5. Juicio de Nulidad. | 87 |
| 4.5.1. Requisitos y Procedimientos del Juicio de Nulidad. | 89 |
| 4.6. Juicio de Amparo. | 92 |
| 4.6.1. Clasificación del Juicio de Amparo. | 94 |
| CASO PRÁCTICO | 96 |
| ANTECEDENTES. | 96 |
| PROBLEMÁTICA | 102 |
| SOLUCIÓN | 104 |
| CONCLUSIONES | 107 |
| ANEXO 1 | 109 |
| ANEXO 2 | 110 |
| ANEXO 3 | 113 |
| ANEXO 4 | 115 |
| ANEXO 5 | 119 |
| ANEXO 6 | 124 |
| ANEXO 7 | 127 |
| BIBLIOGRAFIA | 128 |

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN

Objetivo

Instrumentar una herramienta eficaz que le permita al contribuyente interponer un medio de defensa en contra de una resolución definitiva emitida por una autoridad fiscal, que afecte y agravie sus derechos, basados en los principios de legalidad, equidad y certeza jurídica.

Justificación

El presente trabajo está enfocado como guía para que el lector o los contribuyentes conozcan, la importancia que tienen los medios de defensa fiscales, en los cuales los contribuyentes pueden impugnar las resoluciones o actos de las autoridades fiscales, hay que tomar en cuenta que la mayoría de los contribuyentes no hacen uso de los medios de defensa fiscales, debido a que desconocen su existencia, manejo y procedimiento del mismo.

INTRODUCCIÓN

Introducción.

Es obligación de los contribuyentes el pago al Estado de las obligaciones por su actividad de trabajo; para que éste a su vez a través de la recaudación de impuestos, subsane el gasto Público Federal, que tiene gran relevancia en nuestro régimen jurídico fiscal.

Dicha obtención de ingreso se realiza a través del establecimiento de políticas y procedimientos tributarios, las cuales se encuentran contempladas en las leyes de la materia respectiva; así mismo el Estado ha creado organismos encargados de comprobar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, esto se ha llevado a cabo mediante la práctica de diversas formas de comprobación fiscal de las cuales en cuanto a aplicación y desarrollo las más importantes las constituyen las visitas domiciliarias.

La omisión del pago de impuestos tiene grandes consecuencias y graves a la vez, que va desde una multa por dichas omisiones o bien un proceso de revisión contable fiscal, llamado Auditoría y las Autoridades fiscales o sea la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, es la única que está facultada para llevarlas a cabo.

Es importante mencionar que una gran parte de los contribuyentes desconoce los medios de defensa fiscales, motivo por el cual las Autoridades Fiscales abusan de ello, por lo que en ocasiones pagan

créditos fincados por las mismas o bien se ven en la necesidad de contratar abogados fiscalistas para cumplir con las Autoridades Fiscales.

En el primer capítulo se tratarán puntos que dan origen a la relación tributaria desde sus orígenes hasta la edad moderna. Esta relación tributaria ha surgido desde la antigüedad y desde que el hombre ha vivido en sociedad, ya que como forma de organización ha necesitado recursos que sustenten el apoyo económico de la sociedad, por lo tanto debe existir una forma que justifique ese ingreso que tiene esa comunidad organizada para solventar los gastos mismos de la sociedad, por lo tanto tuvo que darle legalidad, creando normas que justifiquen esta relación tributaria.

En el capítulo segundo se desarrollará una semblanza por parte de la Autoridad Fiscal de los requisitos que se deben cumplir la momento de realizar una visita domiciliaria, así como también se identificarán los diferentes tipos de notificaciones y la manera en que surten efectos, su forma y sus requisitos.

En el capítulo tercero nos enfocaremos al momento de practicarse la visita domiciliaria por parte de los visitadores encargados, en el cual se tienen que ir presentando ciertos documentos de la inspección que se está realizando, a las cuales se les llama actas de auditoría.

El cuarto capítulo se apegará a la formalidad de procedimiento de legalidad al momento de realizarse las clausuras preventivas, también se tratará puntos controvertidos como lo son la libertad de trabajo y la

garantía de audiencia.

En el capítulo cinco se enfocará a los medios de defensa que tiene el contribuyente como sujeto pasivo de la relación tributaria. Se tratarán puntos como lo son los requisitos que debe contener el recurso de revocación y el juicio de nulidad, y se tratará brevemente los puntos relativos al juicio de amparo.

CAPITULO 1

Capítulo 1.- Aspectos Generales.

En este capítulo veremos los aspectos generales y la historia sobre la palabra tributo; desde sus inicios hasta nuestros tiempos. Cabe mencionar que esta simple palabra es muy compleja, ya que de ella se derivan muchas leyes para poder regularizar. Y también como es importante entender esta sencilla palabra para la Licenciatura en Contabilidad. Ya que también es parte de nuestras costumbres y porque no decir de nuestra religión.

En el transcurso de nuestro tiempo se ha modificado la esencia de la palabra tributo, en cómo se ha transformado, lo que antes era muy simple en la antigüedad, en nuestros tiempos se ha vuelto más complicado, en si nosotros mismos lo hemos complicado, para bienestar de todos, o en caso de algunos.

Esta sencilla palabra ha hecho que de ella se hayan desprendido de ella varias materias en las Ciencias Sociales, y como ya lo hemos mencionado, con ello varias leyes. En la antigüedad los cambios de la esencia de la palabra tributo eran muy tardíos o lentos, y en nuestra época son muy veloces, que se tiene que estar actualizando a cada instante de varias reformas que se realizan. A continuación veremos una breve historia de la palabra tributo en el mundo y terminaremos enfocarnos a nuestro país México.

1.1. Antecedentes de la Relación Tributaria

La palabra Tributo suele recogerse en la teoría de los ingresos públicos del Estado, porque el tributo representa una auténtica institución, es decir, un conjunto de normas que regulan una diversidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, que existe entre los ciudadanos y la Hacienda pública la cual hace efectivo su derecho al cobro de las obligaciones.

El objetivo del tributo es una prestación en términos de dinero en efectivo a que está obligado el contribuyente o ciudadano sujeto a su pago.

Los tributos solo pueden recaudarse si están establecidos en las leyes ya que esta es la única fuente de la obligación tributaria y consiste en el pago de una cantidad de dinero o especie al Estado para satisfacer el gasto público.

La relación tributaria es un vínculo jurídico que se establece entre un sujeto activo llámese el Estado y otro llamado sujeto pasivo que en este caso es el Contribuyente, cuya única fuente es la Ley. El contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales, además de entregar al Estado una cierta cantidad de sus bienes en su mayoría dinero, que el Estado destinara para satisfacer el gasto público.

Su finalidad es pública ya que tiene por objetivo satisfacer el gasto público, además por que el acreedor es el Estado y también su fundamento es público.

La relación jurídica surge por disposición de Ley o por disposición que Constitucionalmente le sea equiparable y no exista otra forma por lo que pueda establecerse y determinarse la cuantía de la obligación, su forma y época de pago.

La relación tributaria ha surgido desde la antigüedad y desde que el hombre ha vivido en sociedad, ya que como forma de organización ha necesitado de recursos que sustenten en apoyo económico de la sociedad por lo que existe una forma que justifique ese ingreso que tiene una comunidad organizada para solventar los gastos de esa sociedad, por lo tanto tuvieron que darle legalidad, creando normas jurídicas que justifiquen las relaciones tributarias.

En el mundo antiguo las necesidades financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos y de los pueblos vencidos, se observaba gran predominio de los ingresos patrimoniales provenientes de la explotación de los bienes del monarca, tales como minas y tierras.

En la Edad Media se creó el sistema de regalías, que consistían en contribuciones que debían ser pagadas al soberano por concesiones generales o especiales que el Rey o Príncipe otorgaban a los señores feudales, como era el derecho de acuñar monedas, la explotación de tierras o utilizar el agua del reino o principado.

La obligación tributaria nace de la ley, ya que es un principio de rango universal y reconocido en todas las constituciones, como principio de reserva de ley para la imposición de los tributos, y garantizar así las notas de obligatoriedad y exigibilidad, pero protegiendo el principio de igualdad.

Posteriormente existe un suceso trascendental que diferencia la época antigua con el Estado moderno que es la creación de la Nación-Estado, la cual consistió en los medios reales de autoridad y administración que anteriormente eran de propiedad privada y ahora pasan a formar parte de una propiedad pública.

A través del tiempo los Estados para seguir creciendo necesitaban de tierras por tanto necesitaban luchar por la conquista de estas, lo que a su vez debían obtener recursos para financiar las necesidades militares, por lo tanto el Estado obtiene ingresos mediante la captación tributaria.

En el Estado moderno han existido varias etapas entre las cuales tenemos:

Liberalismo: Extendido hasta la primera mitad de la primera guerra mundial, estaba dominado por la influencia de la escuela liberal inglesa, que sostenía la superioridad de la iniciativa privada y reducía la acción del Estado al cumplimiento de las funciones más esenciales. Para esta concepción, el Estado debía limitarse a cubrir los gastos públicos

derivados del cumplimiento de esas funciones y a distribuir las cargas en forma equitativa entre los habitantes.

Intervencionismo: Esta se da en virtud del desarrollo del Capitalismo y la quiebra de los principios de la libre competencia, que fue remplazada por los monopolios ejercidos por las concentraciones industriales. En esta ocasión el Estado tiene que intervenir para evitar abusos.

En esta etapa el Estado tiene que intervenir ya que se da una mayor relación entre países, se necesita establecer ciertos impuestos que normen el tránsito de mercancías de un país a otro.

Dirigismo: Esta se da con la segunda guerra mundial, en donde el capitalismo está en su máximo esplendor, surge la necesidad por parte de la clase obrera de limitarlo por tanto se pretende crear un Estado que busque el bienestar social. La forma de financiamiento del Estado según la clase obrera debería ser financiada por la economía privada, para que a su vez se tuviera un mayor control de la iniciativa privada y se fomentara la renta nacional y la redistribución social para aumentar el nivel de vida.

En la actualidad existe la relación tributaria para cumplir ciertos objetivos por parte del Estado que son la obtención de ingresos, la administración de estos recursos para posteriormente destinarse al gasto público, todo esto le da su carácter de legalidad la constitución misma.

1.2. Fundamento Constitucional que da Origen a la Relación Tributaria

El artículo 31 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece, “es obligación de los Mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados y Municipios en que Residan, de la manera proporcional y equitativa que determinen las Leyes”.¹

El Artículo primero del Código Fiscal de la Federación, reitera, “Las personas físicas y morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio del dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante la Ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico”.²

Al coincidir la situación jurídica particular de un individuo con el supuesto contenido en una Ley de carácter impositivo, surge de inmediato entre él y el Estado relaciones de índole tributaria.

1.3. Organismo encargado de recaudar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales

Por lo que respecta al organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales es la Secretaria de Hacienda y Crédito Público,

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. www.cddhcu.gob.mx/leyinfot/pdf/1.pdf

² Código Fiscal de la Federación. www.cddhcu.gob.mx/leyinfot/pdf/8.pdf

la cual a partir de 1997 crea un órgano desconcentrado llamado Servicio de Administración Tributaria (SAT), que tiene las siguientes facultades:

“Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público, garantizando la correcta y equitativa aplicación de la legislación fiscal y aduanera propiciando su cumplimiento voluntario y oportuno.”³

Constituirse en una administración tributaria moderna, profesional, honesta y con una vocación de servicio, que acredite un alto grado de confianza en la sociedad.

“A partir del primero de julio de 1997 surge el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que venía ejerciendo la Subsecretaría de Ingresos, que tendrá por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual gozará de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.”⁴

El SAT nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las

³Servicio de Administración Tributaria. <http://www.sat.gob.mx>

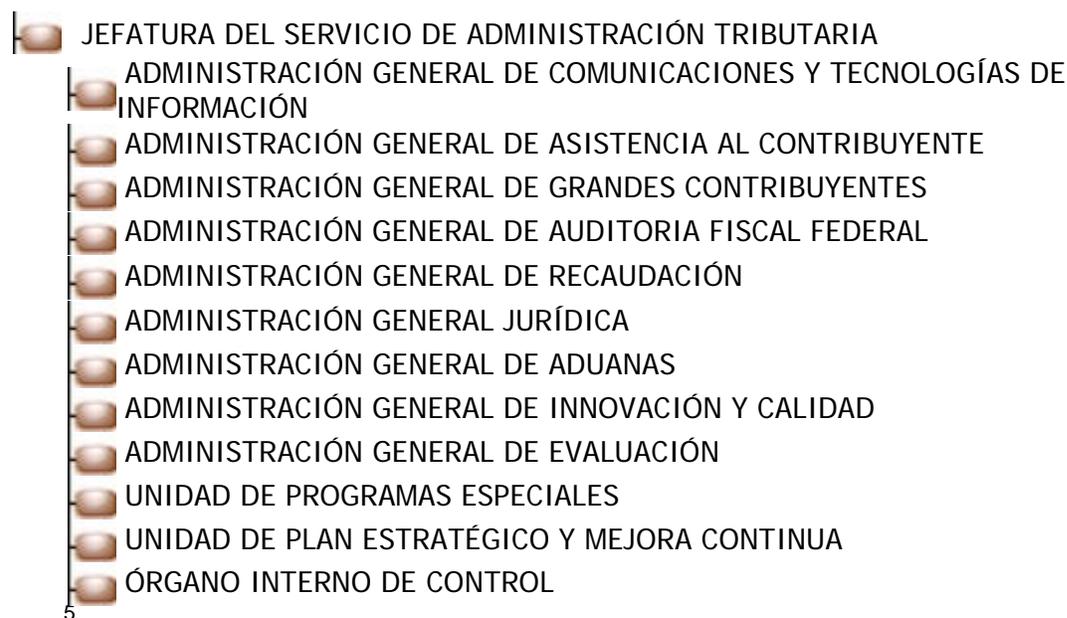
⁴Servicio de Administración Tributaria. <http://www.sat.gob.mx>

administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y eficiente y, ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

De esta manera, al contar con una organización especializada conformada con personal calificado, se podrá responder con agilidad, capacidad y oportunidad a las actuales circunstancias del país.

Esta medida es de vital importancia porque permitirá disponer de los recursos necesarios para ejecutar los programas propuestos por el gobierno federal para impulsar el desarrollo nacional.

En nuestros días el SAT ha modificado su organigrama, para mejor funcionalidad, y en la actualidad así es como se encuentra su organigrama.



⁵ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/transparencia/directorio_funcionarios_sat/estructura_sat/

Cabe mencionar que esta estructura orgánica es en lo general, ya que de ellos se desprende en varias ramificaciones son los principales en esta estructura.

1.4. **Convenios internacionales en materia fiscal (CIMF).**

En México ha hecho varios convenios internacionales con diferentes países en el mundo para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio. A continuación se mostraran los diferentes países donde México tiene convenios y son los siguientes:

ARGENTINA

Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica este Convenio son, en particular:

En México:

i) el impuesto sobre la renta;

En Argentina:

i) el impuesto a las ganancias.⁶

AUSTRALIA

Los impuestos existentes a los que se aplica el presente Acuerdo son:

En México:

El impuesto sobre la renta federal;

En Australia:

El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre la renta derivada de

⁶ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion04/argentina_trans.pdf

recursos, respecto de proyectos en el exterior relacionados con la exploración o explotación de recursos petroleros, establecido de conformidad con la legislación federal de Australia.⁷

AUSTRIA

Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio, o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de bienes muebles e inmuebles, así como los impuestos sobre las plusvalías. Los impuestos actuales a los que se aplica el presente Convenio son en particular:

En Austria:

- (i) el impuesto sobre la renta (die Einkommensteuer);
- (ii) el impuesto a las sociedades (die Körperschaftsteuer);

En México:

- (i) el impuesto sobre la renta (the income tax);
- (ii) el impuesto al activo (the assets tax).⁸

BRASIL

Los impuestos a los cuales se aplica este Convenio son:

En México:

El impuesto sobre la renta;

En la República Federativa del Brasil:

El impuesto federal sobre la renta.⁹

⁷ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion04/australia.pdf

⁸ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion05/Austria.pdf

⁹ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion07/Brasil20070101.pdf

CHINA

Los impuestos actuales a los que se aplica el Acuerdo son en particular:

En México:

El Impuesto Federal sobre la Renta (el impuesto sobre la renta),

En China:

- (i) el impuesto sobre la renta de personas físicas,
- (ii) el impuesto sobre la renta de empresas con inversión extranjera y empresas extranjeras.¹⁰

GRECIA

Los impuestos existentes a los que se aplica este Convenio son en particular:

En el caso de la República Helénica:

- (i) el impuesto sobre la renta y sobre el capital de personas físicas;
- (ii) el impuesto sobre la renta y sobre el capital de personas morales;

En México:

- (i) el impuesto sobre la renta.¹¹

INDONESIA

Los impuestos existentes a los que se aplica este Acuerdo son en particular:

En México:

El impuesto sobre la renta federal

En Indonesia:

El impuesto sobre la renta (the income tax).¹²

¹⁰ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio ftp/publicaciones/legislacion06/china20060228.pdf

¹¹ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio ftp/publicaciones/legislacion06/grecia20060203.pdf

LUXEMBURGO

Los impuestos existentes a los que se aplica este Convenio son en particular:

En Luxemburgo:

- i) el impuesto sobre la renta de personas físicas (l 'impôt sur le revenu des personnes physiques);
- ii) el impuesto corporativo (l 'impôt sur le revenu des collectivités);
- iii) el impuesto sobre honorarios de directores de compañías (l 'impôt spécial sut les tantièmes);
- iv) el impuesto sobre el capital (l 'impôt sur la fortune); y
- v) el impuesto comercial comunal (l 'impôt commercial communal);

En México:

- i) el impuesto sobre la renta federal; y
- ii) el impuesto al activo federal.¹³

POLONIA

Los impuestos actuales a los que se aplica el presente Convenio son en particular:

En el caso de México: el impuesto sobre la renta;

En el caso de Polonia:

- i) el impuesto sobre la renta a las personas físicas (the personal income tax);
- ii) el impuesto sobre la renta a las sociedades (the corporate income tax).¹⁴

¹² ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion05/Indonesia.pdf

¹³ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion04/luxemburgo.pdf

¹⁴ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio_ftp/publicaciones/legislacion04/polonia20021018.pdf

REPUBLICA CHECA

Los impuestos actuales a los que se aplica el presente Convenio son en particular:

En México:

El impuesto sobre la renta federal

En la República Checa:

- (i) el impuesto sobre la renta de personas físicas (the tax on income of individuals);
- (ii) el impuesto sobre la renta de personas morales (the tax on income of legal persons);
- (iii) el impuesto sobre bienes inmuebles (the tax on immovable property).¹⁵

RUMANIA

Los impuestos actuales a los que concretamente se aplica este Convenio son:

En el caso de México:

El impuesto sobre la renta federal

En el caso de Rumania:

- i) el impuesto sobre la renta;
- ii) el impuesto sobre el provecho;
- iii) el impuesto sobre la renta de actividades agrícolas.¹⁶

¹⁵ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio ftp/publicaciones/legislacion04/r_checa20030128.pdf

¹⁶ ftp://ftp2.sat.gob.mx/asistencia_servicio ftp/publicaciones/legislacion04/rumania20011212.pdf

En este capítulo leímos el significado de la palabra tributo y su evolución en las diferentes etapas de nuestra historia y el fundamento Constitucional en nuestro país y el organismo encargado en vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en nuestro país y de algunos países en el mundo, que tienen convenio con nuestro país, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta.

CAPITULO 2

Capítulo 2. Visitas Domiciliarias.

En el capítulo anterior hablamos de los antecedentes de la relación tributaria, así como su fundamento en nuestras leyes que nos rigen, el origen de la relación tributaria y los organismos encargados de recaudar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en nuestro país, que en nuestro caso es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conjuntamente con su órgano desconcentrado que es el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Donde su misión es “recaudar las contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno”¹⁷

En el presente capítulo hablaremos de las visitas domiciliarias en el aspecto general, en donde abordaremos algunos conceptos de sus elementos más importantes para tener un conocimiento amplio de los procedimientos de comprobación de las Autoridades fiscales.

2.1 Carácter de Legalidad de las visitas Domiciliarias.

En la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en el Artículo 31.- “Son obligaciones de los Mexicanos: Fracción IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, así como el artículo 1º del Código Fiscal de la Federación.- “Las personas físicas y las morales, están

¹⁷ <http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>

obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.”, esto quiere decir, imponer contribuciones que son necesarias para cubrir el presupuesto, dicha obtención de ingreso se realiza a través del establecimiento de políticas tributarias, las cuales se encuentran contempladas en las leyes de la materia respectiva; así mismo el Estado ha creado organismos encargados de comprobar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, por parte de los contribuyentes responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, esto se ha llevado a cabo mediante la práctica de diversas formas de comprobación fiscal de las cuales en cuanto a aplicación y desarrollo las más importantes las constituyen las visitas domiciliarias.

En el marco legal de las Visitas Domiciliarias que se encuentran constituidas en el Título IV, del Capítulo Único, del Título III y mencionada en el artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, nos dice que el único que tiene la facultad de practicarlas, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con ello en verificar la expedición de comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y cumplimiento de las obligaciones, el contenido de la orden de la visita, el procedimiento para las visitas domiciliarias, la obligación de los visitados, el cierre del acta final, el plazo para concluir las visitas y la conclusión anticipada de visitas domiciliarias.

Cabe mencionar que el valor aprobatorio de las actas de visitas domiciliarias es que cumplan con las exigencias establecidas por el artículo 16 Constitucional, para que una visita domiciliaría sea de carácter administrativo pueda válidamente practicarse, debe constar de un mandamiento escrito, donde debe expresarse claramente, el lugar en donde se va llevar a cabo dicha visita, el motivo de la visita y la persona con quien deba entenderse. Estos elementos son muy importantes para la practicar la visita, ya que sin ello se violaría una de las garantías de Seguridad Jurídica esenciales de la Constitución Mexicana.

Las visitas domiciliarias son necesarias, en su margen legal, una prueba de la existencia de los hechos consignados en ella. Su función es hacer constar, en forma circunstanciada, los hechos, errores u omisiones que se hubieran conocidos por los visitadores. En las opiniones de los visitadores serán las consecuencias legales de las acciones mal debidas, las que pueden constar en la misma acta o en documentos separados según sea el caso.

En resumen podemos decir que las visitas domiciliarias se hacen constar los hechos, errores u omisiones del contribuyente que los visitadores encuentren dentro del desarrollo de la misma.

2.2. Concepto de Notificación.

A continuación se dará el concepto de notificación que encontramos en la página de SAT “Es el acto administrativo por el cual se da a conocer formalmente al contribuyente una situación o

hecho relacionado con la obligación tributaria.”¹⁸ Otro concepto es: “Por notificación se deben entender el acto mediante el cual, de acuerdo a las formalidades preestablecidas, se hace saber una resolución judicial o administrativa la persona, que se conoce como interesado en su conocimiento, o se le requiere para que cumpla con un acto. La notificación sirve para informar, ordenar o transmitir ideas entre los sujetos.”¹⁹

En el Artículo 16 Constitucional menciona que la facultad de las Autoridades Fiscales para notificar a los contribuyentes, donde nos dice;

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal de procedimiento.”²⁰

Las notificaciones deben tener los por lo menos, los siguientes requisitos de acuerdo al Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación donde veremos más específicamente en el siguiente punto de los requisitos de los actos administrativos que se deban notificar.

Encontramos en el Capítulo II del título V del Código Fiscal de la Federación, especialmente en el Artículo 134 al Artículo 140 , se establece lo relativo a las notificaciones y sus requisitos de los actos, de la impugnación de las notificaciones, forma de hacerlas, por correo

¹⁸ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/como_navegar/84_6498.html

¹⁹ SANCHEZ Miranda Arnulfo. *Fiscal I*. 3Ed. ECAFSA. México 1999. p 139.

²⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Art 16
www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/1.pdf

electrónico, que deban surtir efectos en el extranjero, la fecha que surten efecto, notificaciones o diligencias con cualquier liquidador, lugares para hacerlas, formalidades para las personales, multas a notificadores cuando se deje sin efecto una notificación practicada ilegalmente, por estrado y por edicto; para comunicar la situación fiscal de los contribuyentes.

2.2.1 Clasificación de las Notificaciones.

“La notificación de los actos administrativos se hará;

I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos;

II.- Por correo ordinario o por telegrama, cuando se trate de actos distintos de los señalados en la fracción anterior;

III.- Por estrados en los casos que señalen las leyes fiscales;

IV.- Por edictos, únicamente en el caso de que la persona a quien deba notificarse hubiere fallecido y no se conozca al representante de la sucesión, hubiere desaparecido, se ignore su domicilio o que éste o el de su representante no se encuentren en territorio nacional; y

V.-Por Instructivos, esta forma de notificación sólo se lleva a cabo si se trata de actos relativos al procedimiento de ejecución, y el citatorio será

siempre para la; espera en el día y hora señalados; si la persona citada o su representante no esperaran, se practicará la diligencia con quien se encuentre en e. domicilio o, en su defecto, con un vecino. Si estos se niegan a recibir la notificación, se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, y el notificador debe asentar en su acta esta circunstancia.”²¹

“Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación, y durante quince días consecutivos en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales, y contendrán un resumen de los actos que se notifican.”²²

2.2.2. Lugar, Días y Horarios para Notificar

Para que den origen las notificaciones y sean legalmente efectuadas, se deben cumplir conforme al Código Fiscal de la Federación en su Título V, a continuación se precisan estos conceptos:

“Artículo 134.- Las notificaciones de los actos administrativos se harán:

I. Personalmente o por correo certificado o mensaje de datos con acuse de recibo, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos. En el caso de notificaciones por documento digital, podrán

²¹ Código Fiscal de la Federación. Art 134 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

²² Código Fiscal de la Federación. Art 140 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

realizarse en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria o mediante correo electrónico, conforme las reglas de carácter general que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria. La facultad mencionada podrá también ser ejercida por los organismos fiscales autónomos.

II. Por correo ordinario o por telegrama.

III. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes.

IV. Por edictos.

V. Por instructivo.”²³

“El lugar idóneo, para la notificación de los oficios de las revisiones fiscales es el domicilio fiscal del contribuyente, considerándose como tal los siguientes:

Tratándose de personas físicas:

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el párrafo anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desarrollo de sus actividades.

²³ Código Fiscal de la Federación. Art 134 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

- c) En todos los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

En el caso de personas morales:

1. Cuando sean residentes en el país, el local donde se encuentre la administración principal de su negocio.
2. Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.”²⁴

Normalmente los oficios de las revisiones fiscales, contienen el último domicilio fiscal manifestado por los contribuyentes, mismo en que se efectúa la notificación.

En relación con el domicilio fiscal y las visitas domiciliarias el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, emitió las siguientes jurisprudencias.

"Domicilio Fiscal. La circunstancia de que los auditores hubieren encontrado al visitado en el lugar señalado en la orden de visita, no implica necesariamente que este sitio sea el domicilio fiscal de éste, ya que el carácter de domicilio fiscal no se rige por el lugar donde se localice, habite o viva el obligado, sino por aquel en el que tenga el

²⁴ Código Fiscal de la Federación. Art. 10 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

principal asiento de sus negocios, el que utilice como base fija para el desempeño de sus actividades o el principal asiento de éstas, en acuerdo con el Artículo 10 del Código Fiscal de la Federación".²⁵

La notificación deberá efectuarse en días hábiles, a lo que al respecto el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 12 establece los siguientes días:

“Los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre y los días que corresponden a vacaciones generales de la Autoridad Fiscal.”²⁶

En lo relativo a las horas hábiles para la notificación el Artículo 13 del Código Fiscal de la Federación, establece como “horas hábiles las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Pero tenemos que tomar en cuenta que una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, y tratándose de la verificación de bienes y mercancías en transporte, se consideran hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.”²⁷

²⁵ Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito

²⁶ Código Fiscal de la Federación. Art. 12 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

²⁷ Código Fiscal de la Federación. Art. 13 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

2.2.3 Requisitos de los Actos Administrativos que se deban Notificar.

“Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

VI. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa. (Ver anexo 1)

Si se trata de resoluciones administrativas que determinen la responsabilidad solidaria se señalará, además, la causa legal de la responsabilidad.”²⁸

“Las notificaciones surtirán sus efectos el día hábil siguiente a aquel en que fueron hechas y al practicarlas deberá proporcionarse al interesado copia del acto administrativo que se notifique. Cuando la notificación la hagan directamente las autoridades fiscales, deberán señalar lugar, fecha, y hora, así como el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se niega a una u otra cosa, se hará constar tal circunstancia en el acta de notificación. (Anexo 2)

La manifestación que haga el interesado o su representante legal de conocer el acto administrativo, surtirá efectos de notificación en forma desde la fecha en que se manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquella en que debiera surtir efectos la notificación.”²⁹

“Cuando la notificación se efectúe personalmente y el notificador no encuentre a quien deba notificar, le dejará citatorio en el domicilio, sea para que espere a una hora fija el día hábil siguiente o para que acuda a notificarse dentro del plazo de tres días, a las oficinas de las autoridades fiscales.

Tratándose de actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución, el citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la

²⁸ Código Fiscal de la Federación. Art. 38 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

²⁹ Código Fiscal de la Federación. Art. 135 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino. En caso de que estos últimos se negasen a recibir la notificación, ésta se hará por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el notificador asentar razón de tal circunstancia para dar cuenta al jefe de la oficina exactora.

Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento los honorarios que establezca el reglamento de este Código.”³⁰

Desde el momento de entregar el citatorio los inspectores pueden, antes de notificar la orden; sellar libros de contabilidad para hacer constar la fecha del último asiento, pueden tomar nota sobre sistemas de cómputo y pueden sellar bodegas y mobiliario para garantizar la inmovilidad de las cosas. Aunque la ley no lo señala, los sellos sólo tienen validez hasta el día siguiente hábil en que deben notificar la orden ya que si los inspectores no se presentan dejarán de tener las medidas anticipadas de los inspectores

“Las notificaciones por estrados, se harán fijando durante cinco días el documento que se pretenda notificar, en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación. La autoridad dejará constancia de ella en el expediente respectivo. En estos caso, se tendrá

³⁰ Código Fiscal de la Federación. Art. 137 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

como fecha de notificación la del sexto día siguiente a aquel en que se hubiere fijado el documento.”³¹

“Las notificaciones por edictos se harán mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad.”³² En este caso se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación.

“Las notificaciones también se podrán efectuar en el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del registro federal de contribuyentes o en el domicilio fiscal que le corresponda de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de este Código. Asimismo, podrán realizarse en el domicilio que hubiere designado para recibir notificaciones al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo, tratándose de las actuaciones relacionadas con el trámite o la resolución de los mismos.”³³

“Las notificaciones se podrán hacer en las oficinas de las autoridades fiscales, si las personas a quienes debe notificarse se presentan en las mismas.”³⁴

Si la notificación tiene alguna anomalía, o que esta sea distinta a lo que anteriormente hemos señalado será nulificado de oficio o a petición de

³¹ Código Fiscal de la Federación. Art. 139. www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

³² Código Fiscal de la Federación. Art. 140 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

³³ Código Fiscal de la Federación. Art. 136 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

³⁴ Código Fiscal de la Federación. Art. 136 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

parte de la autoridad fiscal que la emitió con previa investigación y documentos necesarios que puedan respaldar.

2.3. Orden de Visita.

“Una orden de visita es un acto unilateral de la autoridad, ya que no requiere para su formación para emerger a la vida jurídica, de la concurrencia de las voluntades del que la dicta y del subalterno o agentes que la ejecutan.”³⁵

El Artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, menciona:

“Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito en documento impreso o digital.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales y deban ser notificados personalmente, deberán transmitirse codificados a los destinatarios.

II. Señalar la autoridad que lo emite.

III. Señalar lugar y fecha de emisión.

IV. Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.

V. Ostentar la firma del funcionario competente.”³⁶

De lo anterior el artículo 43 del Código Fiscal de la Federación nos menciona lo siguiente:

³⁵ SÁNCHEZ Hernández Mayoli. *Opostulos sobre el Derecho Fiscal*. Ed. Olhuin, México 1983 p. 263

³⁶ Código Fiscal de la Federación. Art. 38 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

“En la orden de visita, además de los requisitos a que se refiere el artículo 38 del Código Fiscal de la Federación, se deberá indicar:

1. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita, el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado
2. El nombre de la persona o personas que deban efectuar la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, la sustitución o aumento de las personas que deban efectuar la visita se notificara al visitado

Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente.”³⁷

2.4. Lugar en que debe Efectuarse la Visita.

El lugar en que deben de efectuarse las visitas, está estipulado en el artículo 44 del Código Fiscal de la Federación en sus Párrafos I y II nos indica lo siguiente:

“En los casos de visita en el domicilio fiscal, las autoridades fiscales, los visitados, responsables solidarios y los terceros estarán a lo siguiente:

³⁷ Código Fiscal de la Federación. Art. 43 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

I. La visita se realizará en el lugar o lugares señalados en la orden de visita.

II. Si al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el visitado o su representante, dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar para que el mencionado visitado o su representante los esperen a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio manifestado por el contribuyente y en el anterior, cuando el visitado conserve el local de éste, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten, salvo que en el domicilio anterior se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, caso en el cual la visita se continuará en el domicilio anterior.

Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos en que al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, descubran bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte deba ser manifestada a las autoridades fiscales o autorizada por ellas,

sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.

III. Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los visitadores podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

IV. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas notificando al visitado la sustitución de autoridad y de visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras

visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.”³⁸

2.5. Aseguramiento de la Contabilidad.

“Cuando exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los visitadores podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

En los casos de que al presentarse los visitadores al lugar en que deba practicarse la diligencia, descubra bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura y transporte deba ser manifestada a las Autoridades Fiscales o autorizada por ellas, sin que se hubiera cumplido con la obligación respectiva, los visitadores procederán al aseguramiento de dichos bienes o mercancías.”³⁹

En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y en el anterior, cuando el visitado conserve el local sin que para ello se requiera nueva orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten. Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró inconstitucional esta

³⁸ Código Fiscal de la Federación. Art. 44 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

³⁹ SÁNCHEZ Miranda. Ob, Cit. p.118, 119.

situación (del Artículo 44 Fracción II con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución).

Además el Artículo 45 del Código Fiscal de la Federación, dice:

“Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los visitadores designados por las autoridades fiscales el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales de los que los visitadores podrán sacar copias para que previo cotejo con sus originales se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que levanten con motivo de la visita. También deberán permitir la verificación de bienes y mercancías, así como de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, o microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, deberán poner a disposición de los visitadores el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita. Cuando se dé alguno de los supuestos que a continuación se enumeran, los visitadores podrán obtener copias de la contabilidad y demás papeles relacionados

con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitadores:

I. El visitado, su representante o quien se encuentre en el lugar de la visita se niegue a recibir la orden.

II. Existan sistemas de contabilidad, registros o libros sociales, que no estén sellados, cuando deban estarlo conforme a las disposiciones fiscales.

III. Existan dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido, sin que se puedan conciliar con los datos que requieren los avisos o declaraciones presentados.

IV. Se lleven dos o más libros sociales similares con distinto contenido.

V. No se hayan presentado todas las declaraciones periódicas a que obligan las disposiciones fiscales, por el período al que se refiere la visita.

VI. Los datos anotados en la contabilidad no coincidan o no se puedan conciliar con los asentados en las declaraciones o avisos presentados o cuando los documentos que amparen los actos o actividades del visitado no aparezcan asentados en dicha contabilidad, dentro del plazo que señalen las disposiciones fiscales o cuando sean falsos o amparen operaciones inexistentes.

VII. Se desprendan, alteren o destruyan parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los visitadores o se impida por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados.

VIII. Cuando el visitado sea emplazado a huelga o suspensión de labores, en cuyo caso la contabilidad sólo podrá recogerse dentro de las

cuarenta y ocho horas anteriores a la fecha señalada para el inicio de la huelga o suspensión de labores.

IX. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita se niega a permitir a los visitadores el acceso a los lugares donde se realiza la visita; así como a mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

En los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, se entenderá que la contabilidad incluye, entre otros, los papeles, discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos. En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad por encontrarse el visitado en cualquiera de los supuestos previstos por el tercer párrafo de este artículo, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 46 de este Código, con la que podrá terminar la visita domiciliaria en el domicilio o establecimientos del visitado, pudiéndose continuar el ejercicio de las facultades de comprobación en el domicilio del visitado o en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final, con las formalidades a que se refiere el citado artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los visitadores obtengan copias de sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos de los que se obtuvieron copias, pudiéndose continuar la visita en el domicilio o establecimientos del visitado. En ningún caso las autoridades fiscales podrán recoger la contabilidad del visitado.”

Acceso a la contabilidad durante la auditoría.

Si durante el desarrollo de una visita, para continuar con sus actividades, el contribuyente llegase a requerir de algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que hubieran sellado los visitantes, se le permitirá extraerlos, ante la presencia de estos últimos, quienes podrán sacar copia del documento.

El aseguramiento de la documentación por parte de las autoridades se efectuará siempre y cuando no se impidan las actividades del visitado, entendiéndose que no se impide la realización de actividades del visitado cuando se asegure contabilidad o correspondencia no registrada en contabilidad, que no esté relacionada con el mes en curso y los dos anteriores.

Plazos para proporcionar informes.

Para los plazos para proporcionar informes, datos, o documentos que pida la autoridad fiscal en el Artículo 48 del Código Fiscal de la Federación nos dice:

“Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

I. La solicitud se notificará al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del presente ordenamiento, tratándose de personas físicas, también podrá notificarse en el lugar donde éstas se encuentren.

II. En la solicitud se indicará el lugar y el plazo en el cual se debe proporcionar los informes o documentos.

III. Los informes, libros o documentos requeridos deberán ser proporcionados por la persona a quien se dirigió la solicitud o por su representante.

IV. Como consecuencia de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, las autoridades fiscales formularán oficio de observaciones, en el cual harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen conocido y entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales del contribuyente o responsable solidario.

V.- Cuando no hubiera observaciones, la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente o responsable solidario, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente o el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

VII. Tratándose de la revisión a que se refiere la fracción IV de este artículo, cuando ésta se relacione con el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 215 y 216 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el plazo a que se refiere la fracción anterior, será de dos meses, pudiendo ampliarse por una sola vez por un plazo de un mes a solicitud del contribuyente.

VIII.- Dentro del plazo para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones, a que se refieren las fracciones VI y VII, el contribuyente podrá optar por corregir su situación fiscal en las distintas contribuciones objeto de la revisión, mediante la presentación de la forma de corrección de su situación fiscal, de la que proporcionará copia a la autoridad revisora.

IX.- Cuando el contribuyente no corrija totalmente su situación fiscal conforme al oficio de observaciones o no desvirtúe los hechos u omisiones consignados en dicho documento, se emitirá la resolución que determine las contribuciones o aprovechamientos omitidos.”

2.6 Habilitación de días y horas inhábiles.

La práctica de diligencias, horas – hábiles se encuentra establecida en el Capítulo I del Título I del Código Fiscal de la Federación, específicamente en el Artículo 13. Que nos dice:

“La práctica de diligencias por parte de las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7:30 y las 18:00 horas. Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil, sin afectar su validez. Tratándose de la verificación de bienes y de mercancías en transporte, se considerarán hábiles todos los días del año y las 24 horas del día.”⁴⁰

Habilitación de días y horas inhábiles.

“Las autoridades fiscales, para la práctica tanto de visitas domiciliares como del procedimiento administrativo de ejecución, de notificaciones y de embargos precautorios, podrán habilitar los días y horas inhábiles cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles. También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad de bienes del contribuyente.”

41

⁴⁰ Código Fiscal de la Federación. Art. 20 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

⁴¹ Código Fiscal de la Federación. Art. 13 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

2.7. Designación de testigos.

“Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal los visitadores que en ella intervengan, deberán:

1. Identificarse con la persona con la que se entienda la diligencia.
2. Se le requerirá al visitado que designe dos testigos.
3. Si los testigos no son designados o si los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invaliden los resultados de la visita.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo, por no comparecer al lugar en que se esté llevando la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; ante tales hechos, la persona con la que se entienda, la visita, deberá designar a otros testigos y ante la negativa o impedimento de los asignados, los visitadores podrán designar quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Las Autoridades Fiscales podrán solicitar el auxilio de otras Autoridades Fiscales que sean competentes, para que continúen la visita iniciada por aquellas notificando al visitado la sustitución de Autoridad y de

Visitadores. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.

La sustitución de testigos precederá cuando:

- No comparezcan al lugar en donde se practica la visita.
- Por ausentarse de dicho lugar antes de concluida la diligencia.
- Por manifestar su voluntad para dejar de serlo.”⁴²

2.8. Desarrollo de la Visita Domiciliaria.

Contribuyentes Dictaminados

En los casos de revisión a contribuyentes que se encuentren dictaminados para efectos fiscales, las autoridades fiscales podrán revisar en primer término el dictamen y demás documentos relativos a éste, o bien podrán simultáneamente ejercer sus facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

“Las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

I.- Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos y semifijos en la vía pública, de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público en general, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce

⁴² Código Fiscal de la Federación. Art. 44 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

temporal de bienes, así como en los lugares donde se almacenen las mercancías.

II.- Al presentarse los visitadores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

III.- Los visitadores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitadores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección.

IV.- En toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitadores, en los términos de este Código y su Reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección.

V.- Si al cierre del acta de visita domiciliaria el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la visita domiciliaria.

VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. Previamente se deberá conceder al contribuyente un plazo de tres días

hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes. Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior deberá emitirse en un plazo que no excederá de seis meses contados a partir del vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede.”⁴³

Conclusión anticipada de la Visita.

Las visitas en los domicilios fiscales, ordenadas por las autoridades fiscales, podrán concluirse anticipadamente en los siguientes casos:

Cuando el visitado, antes del inicio de la visita, hubiese presentado aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumpliendo los requisitos para tal efecto, debiéndose levantar acta en la que se señale esta situación.

En los casos de autocorrección fiscal por determinación presuntiva.

⁴³ Código Fiscal de la Federación. Art. 49 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

Medidas de apremio.

“Si los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros, se oponen u obstaculizan el ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, los visitadores podrán hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio.

- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- Imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia al un mandato legítimo de autoridad.”⁴⁴

Cualquier hecho distinto de los mencionados violará los derechos del contribuyente, y por consiguiente se podrá inconformar a través de los medios legales que procedan.

Autocorrección fiscal.

En los casos en que el visitado se encuentre en causal de determinación presuntiva, la autoridad podrá otorgar la opción de autocorrección.

⁴⁴ Código Fiscal de la Federación. Art. 40 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

Dentro del proceso de una visita domiciliaria, el contribuyente puede en cualquier momento corregir su situación fiscal cubriendo las contribuciones que quede, considerando su actualización y recargos correspondientes, debiendo entregar copia de las declaraciones respectivas; en el caso de pago en parcialidades, entregará a los visitadores la documentación que acredite el otorgamiento de la garantía del crédito fiscal, a fin de que se haga constar este hecho en el acta final. (Ver anexo 3)

El contribuyente tiene obligaciones Tributarias, donde por incumplimiento de ellas se puede hacer acreedor de infracciones o sanciones, que puede llegar a una multa, la clausura o hasta la pérdida de la libertad que sería un arresto de 36 horas. Y que están establecidas en el Capítulo II y Capítulo I del Título IV del Código fiscal de la Federación.

Multa

“Es la sanción al incumplimiento de las disposiciones fiscales.”⁴⁵

O en términos más desmenuzados es un crédito fiscal donde surge un incumplimiento de dicha obligación formal o material del contribuyente.

“En este supuesto, el contribuyente se auto aplicará una multa del 50% de las contribuciones omitidas, actualizadas. Si así lo desea, podrá cubrir el importe total del crédito fiscal hasta en 48 parcialidades, siempre que garantice, el interés fiscal desde la primera parcialidad. En estos casos la

⁴⁵ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/como_navegar/84_6497.html

autoridad emitirá resolución por la parte del crédito no reconocido o pagado.”⁴⁶

“La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.” ⁴⁷

“Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

Cuando sean varios los responsables, cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga.” ⁴⁸

“Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen o puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicarán a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

⁴⁶ PONCE Rivera Alejandro, Visitas Domiciliarias, Ediciones Fiscales 1SEF S.A. México 1996

⁴⁷ Código Fiscal de la Federación. Art. 70 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

⁴⁸ Código Fiscal de la Federación. Art. 71 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecida en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.

Se libera de la obligación establecida en este Artículo a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

I. Aquellos que de conformidad con otras leyes tengan obligaciones de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones.

II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.”⁴⁹

“No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito. Se considerará que el cumplimiento no es espontáneo en el caso de que:

I. La omisión sea descubierta por las autoridades fiscales.

II. La omisión haya sido corregida por el contribuyente después de que las autoridades fiscales hubieren notificado una orden de visita domiciliaria, o haya mediado requerimiento o cualquier otra gestión notificada por las mismas, tendientes a la comprobación del cumplimiento de disposiciones fiscales.

III. La omisión haya sido subsanada por el contribuyente con posterioridad a los diez días siguientes a la presentación del dictamen de los estados financieros de dicho contribuyente formulado por contador

⁴⁹ Código Fiscal de la Federación. Art. 72 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

público ante el Servicio de Administración Tributaria, respecto de aquellas contribuciones omitidas que hubieren sido observadas en el dictamen.

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios o empleados públicos o a los notarios o corredores titulados, los accesorios serán, a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes sólo quedarán obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud o falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determinó las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.”⁵⁰

En los casos en que el contribuyente no auto corrija su situación fiscal, se emitirá la resolución correspondiente en la que se determinarán las contribuciones omitidas y sus accesorios, con base en las irregularidades consignadas en el acta final. En este supuesto, en el caso de pagar dichos créditos fiscales dentro de los 45 días siguientes a aquél en que fue notificado, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas. En estos casos también podrá pagar hasta en 48 parcialidades incluyendo las multas, siempre que garantice desde la primera parcialidad, el interés fiscal en cualquiera de las siguientes formas: depósito de dinero en instituciones de crédito autorizadas para ello; prenda o hipoteca; fianza; obligación solidaria asumida por tercero; embargo en la vía administrativa, y títulos valor o cartera de créditos cuando no se pueda garantizar la totalidad del crédito mediante cualquiera de las formas anteriores. No se podrá ejercer la opción de

⁵⁰ Código Fiscal de la Federación. Art. 73 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.p

pago en parcialidades tratándose de los impuestos al comercio exterior y de los demás que deban pagarse ante la aduana.

Si el contribuyente se auto corrige y no lo hace sobre la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, se le emitirá resolución por la parte de crédito fiscal no pagado y se le impondrá la multa que corresponda.

CAPITULO 3

Capítulo 3. Actas de Auditoría en la Visita Domiciliaria.

En el capítulo anterior en relación a las visitas domiciliarias, hablamos del marco legal y su fundamento legal de las mismas, al igual que sus conceptos, definiciones y clasificación, de cómo deben de efectuarse las visitas domiciliarias, donde el contribuyente le notifican vía escrito (en días hábiles y un horario específico); y con sus elementos básicos, con los requisitos bien definidos y que estén bien fundamentados del objeto o propósito de que se trate, la cual surtirá efecto al día hábil siguiente.

3.1. Circunstancias de Hechos.

La circunstancia del acta implica "detallar con toda precisión los hechos acaecidos y la forma como son apreciados" Es decir, pormenorizar hasta el más mínimo detalle ocurrido durante la visita domiciliaria.

“De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores. Los hechos u omisiones consignados por los visitadores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el periodo revisado.”⁵¹

⁵¹ Código Fiscal de la Federación. Art 46 | www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

El Código Fiscal dispone que los hechos u omisiones que se harán constar en acta que la visita se levante.

El acta de la visita; constituye así un registro sensible, sistemático y ordenado de los hechos que van conformando el desarrollo de aquella, que se caracteriza por ser un procedimiento continuo, más o menos prolongado, con una serie de hechos en secuencia, que se inicia con la entrega de la orden y concluye con el cierre del acta de la diligencia, lo que implica la descripción de las cosas en su orden histórico, es decir, la indicación del orden temporal en que las cosas suceden, su distribución en el tiempo, para comprobar la fidelidad de los datos que se consignan durante el desarrollo de las visitas domiciliarias.

De este modo, el acta viene a ser un documento en el que se describe el actuar de los visitadores y de todos quienes intervinieron en la inspección.

La circunstancia de hechos implica también, el registro sistemático, formal, detallado y exacto de las incidencias de la inspección domiciliaria, una reseña de hechos y circunstancias en las que se refieran el cuanto, el cómo, donde, cuando, el porqué y con quien de las particularidades sucedidas en el desarrollo de la visita, una narración con abundancia, riqueza, profusión y minucia de detalles, para un acabado conocimiento de los hechos que a la vez que los explique, posibilite la defensa del visitado.

En este orden de ideas la circunstancia de actas de auditoría implica el que se señalen en forma amplia y detallada todos y cada uno de los incidentes sucedidos en el tiempo que dure la visita domiciliaria, desde la entrega de la orden, identificación del representante legal o visitado, de los visitadores, la designación de testigos, sustituciones o cambios de los mismos, así como señalar los datos precisos en que se basan las afirmaciones sostenidas por los visitadores, la forma en que se conocieron los hechos a que se refieran, las pruebas que los soportan y el lugar en que se encuentran los elementos de tal demostración.⁵²

Cabe mencionar que él no circunstanciar debidamente los hechos ocurridos en una visita domiciliaria, tales como el no señalar el periodo a revisar, los impuestos susceptibles de comprobación, podrían provocar la nulidad de todo el actuar administrativo, asimismo el no señalar con toda precisión las pruebas y procedimientos empleados por los visitadores para conocer los hechos que impliquen omisiones de contribuciones podrían provocar que el visitado alegue estado de indefensión, toda vez que carece de los elementos necesarios para soportar su defensa.

De este modo la circunstancia debe abarcar a todas y cada una de las actas parciales levantadas ya que todas conforman una sola unidad denominada acta final, la cual es levantada al concluir la diligencia.

Es de vital importancia que el contribuyente conozca sus derechos y este de acuerdo con lo estipulado en el acta levantada, ya que si en el momento de que los representantes de la autoridad fiscal estén leyendo

⁵² JIMÉNEZ González Antonio. *Lecciones de Derecho Tributario*. 5ed. Ed. ECAFSA. México.1998

el acta, en cualquier desacuerdo por parte del contribuyente, la autoridad tiene la obligación de dar la explicación o bien corregir el hecho u omisión que el contribuyente este reclamando.

3.2. Clase de Actas.

3.2.1. Acta Parcial de Inicio.

Una vez notificada la orden mediante entrega del citatorio original y firmado en la copia por parte del visitado, se levanta el acta parcial de inicio que debe contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora.
2. Nombre de los inspectores y datos de las credenciales vigentes expedidas a cada inspector y presentadas al contribuyente para su examen.
3. Manifestación de haberse notificado la orden describiéndola y aclarando si fue necesario un citatorio previo.
4. Datos de la identificación del contribuyente y del documento con el que justifica sus facultades el apoderado o el representante legal.
5. Invitación al contribuyente para designar dos testigos o en su caso aviso de que si no lo hace, los designarán los inspectores.

6. Identificación de los testigos designados y constancia de su aceptación para actuar como testigos.
7. Requerimiento para la exhibición de las declaraciones libros registrados y documentos relacionados con el periodo de la visita.
8. Constancia del aseguramiento de bienes ya que si los inspectores descubren la existencia de bienes irregulares aún cuando no se relacionen con la materia de la visita la ley los faculta para embargar dichos bienes. (A pesar de esta autorización el artículo 114 Código Fiscal de la Federación establece un delito que consiste en la práctica de embargos sin la orden de autoridad competente).
9. Constancia de sellos cuando los inspectores decidan asegurar archiveros, escritos, caja fuerte y oficinas completas de las áreas en que se encuentra la contabilidad.
10. Constancia de haberse concedido al visitado el derecho de hacer manifestaciones en el acto y en su caso deberán consignarse todo cuanto el visitado desee manifestar.
11. Firmas de los inspectores, de los testigos y del visitado. Si el visitado se niega a firmar se hará constancia sin que por ello se anule el valor del acta.

Las actas no deberán llevar borraduras, abreviaciones ni enmendaduras para corregirlas deberán tacharse con una línea delgada las palabras que deben ser canceladas y al final se incluirán una fé de erratas en corrección. Solo se podrá anotar en número las cantidades de dinero relacionadas con los hechos observados. (Ver anexo 4)

3.2.2. Actas Incidentales o Parciales.

La razón de ser de las actas parciales responde a la necesidad de incorporar al documento los hechos a medida que se vayan conociendo.

"Procesalmente los incidentes son procedimientos que tienden a resolver controversias de carácter adjetivo relacionadas inmediata y directamente con el asunto principal. Por consiguiente, visto en la materia fiscal, y en particular en la visita domiciliaria, en el momento de realizarse esta se deberá levantar acta en la que se haga constar los datos sobresalientes que deriven de la visita misma."⁵³

La autoridad para realizar una visita debe de cumplir con ciertos procedimientos y formalidades, y en este caso se debe cumplir la formalidad de anotar detalladamente lo que acontece durante la visita domiciliaria, y la forma en que se concretiza esto.

Podemos concluir que son en las que se anotan todos los hechos u omisiones importantes ocurridos durante el desarrollo de la visita domiciliaria y que pueden implicar consecuencias a su procedimiento

⁵³ BRICEÑO Sierra Humberto Derecho Procesal Fiscal 2ª Edición Ed Porrúa México 1990

tales como, la notificación de oficios al visitado o las constancias para levantarse y permitir al contribuyente la documentación que necesite del mobiliario con sellos puestos por inspectores cuando fuera el caso de aseguramiento de contabilidad o bienes muebles.

3.2.3. Última Acta Parcial.

En esta última acta se hace constar el resultado del trabajo de revisión en lo relacionado con los hechos que constituyen irregularidades respecto de cada uno de los impuestos materia de la revisión puede hacerse una sola acta parcial o una separada para cada impuestos.

Si en el desarrollo de la visita se conocen hechos u omisiones que presupongan incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas deberán consignarse de manera circunstanciada en actas parciales; asimismo se determinarán las consecuencias legales a que den lugar los hechos u omisiones consignadas en las mismas. De igual manera, los hechos u omisiones que se conozcan de terceros deberán ser consignados en dichas actas. En la última acta parcial que se levante deberá señalarse expresamente tal circunstancia, y entre ésta y el acta final por lo menos deben transcurrir veinte días por cada ejercicio revisado o fracción de éste, sin exceder para todos los ejercicios revisados de un máximo de cuarenta y cinco días; durante dicho plazo se podrán presentar las pruebas documentales que desvirtúen los hechos u omisiones.

“Los contribuyentes deberán entregar a la autoridad revisora, una copia de la declaración de corrección que hayan presentado. Dicha situación

deberá ser consignada en una acta parcial cuando se trate de visitas domiciliarias; en los demás casos, incluso cuando haya concluido una visita domiciliaria, la autoridad revisora en un plazo máximo de diez días contados a partir de la entrega, deberá comunicar al contribuyente mediante oficio haber recibido la declaración de corrección, sin que dicha comunicación implique la aceptación de la corrección presentada por el contribuyente.”⁵⁴

Esto es, si en el momento de la visita domiciliaria el contribuyente decide auto corregirse y pagar los hechos u omisiones en los que ha incurrido deben de quedar estipulados en una acta parcial, para que al término de la visita domiciliaria quede asentado la auto corrección por parte de contribuyente.

Por ningún motivo los visitadores podrán amenazar o insinuar al visitado o a su representante, que existe la posibilidad de imputarle la comisión de delitos, ya que el ejercicio de las acciones penales no se decide en las administraciones locales de auditoría fiscal, ni por los visitadores que participan en las revisiones. Si los visitadores lo quieren intimidar o incurren en cualquier irregularidad durante el desarrollo de una visita, en cualquier momento se podrán reportar o denunciar tales hechos ante la instancia superior de la autoridad fiscal que esté llevando a cabo la auditoria o en las áreas de asistencia al contribuyente de la administración local jurídica de ingresos que le corresponda o bien ante el síndico que lo represente. Tampoco podrán comunicar al auditado en forma verbal las irregularidades encontradas durante la auditoria.

⁵⁴ Ley Federal de los Contribuyentes. Art 15 www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

“El contribuyente también podrá, en cualquier momento, acudir a las áreas de asistencia al contribuyente de las Administraciones Locales jurídicas de Ingresos o al Centro Nacional de Consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el fin de consultar verbalmente sobre las dudas que se le llegaran a presentar en relación con la auditoria que se le esté practicando. Si la consulta requiere de análisis de fondo, ésta podrá hacerse por escrito ante el área de Resoluciones de las propias Administraciones Locales Jurídicas de Ingresos, debiendo indicar en dicho escrito los datos de la orden de visita a fin de que, mediante resolución, se le señale el criterio aplicable al caso que haya planteado; en el caso de consulta verbal no se crearán derechos ni obligaciones diferentes a las establecidas en las leyes tributarias; sin embargo, en el segundo caso, siempre que el contribuyente presente por escrito de manera individual una consulta que se refiera a una situación real y concreta, la autoridad fiscal estará obligada a dar contestación, pudiendo derivarse, en el caso de resolución favorable, derechos para el contribuyente.”⁵⁵ (Ver anexo 5)

3.2.4. Acta Final.

Es aquella que contiene el resultado de la visita según la interpretación de los visitadores después de elaborar las objeciones y prueba presentadas por el visitado después la última acta parcial.

Con este documento concluye legalmente la revisión.

⁵⁵ Manual para la Defensa del Contribuyente a través del Contador Público. Ed ISEF. México 2004.

Los visitadores deberán levantar el acta final, una vez que transcurran al menos veinte días por cada ejercicio revisado, sin que en su conjunto excedan de cuarenta y cinco días por todos los ejercicios revisados, después de que se levante la última acta parcial. Dentro de este mismo plazo el contribuyente podrá solicitar una reunión con el comité de evaluación de resultados, integrado por el Administrador Local de Auditoría Fiscal que corresponda y el Subadministrador de Auditoría Fiscal. En esta reunión se le deberán aclarar las dudas que pudiera tener sobre las irregularidades observadas. El comité a solicitud del contribuyente, le proporcionará la información necesaria para que pueda corregir su situación fiscal presentando las declaraciones complementarias. El contribuyente, antes del cierre del acta final, podrá optar por pagar total o parcialmente las cantidades que señale el comité. En este caso el contribuyente se podrá auto aplicar una multa del 50% sobre el monto de las contribuciones omitidas actualizadas que decida pagar, así sea en parcialidades. En el caso de que no se auto corrija por la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, se le emitirá resolución por la parte del crédito fiscal no pagado y se le impondrá la multa que corresponda.

A la reunión con el comité de evaluación de resultados el contribuyente podrá hacerse acompañar de la persona que estime conveniente. En ningún caso se podrán negociar las contribuciones omitidas, las multas o el plazo para pagar.

Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante legal, se le dejará citatorio para que se presente a una

hora determinada del día hábil siguiente, si no se presentase, el acta final se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento, cualquiera de los visitadores que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o se niegan a aceptar copia de la misma, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

3.2.5. Acta de Liquidación o Resolución.

Las autoridades fiscales tienen a su cargo el deber de revisar todas las declaraciones presentadas por los contribuyentes, así como las actas levantadas con motivo de las visitas domiciliarias y los datos obtenidos a través de informes recabados de terceros sobre hechos relevantes de contribuyentes.

De la revisión que se practique en cada caso podrán resultar determinadas irregularidades que deben ser la causa de resoluciones de liquidación.

Las actas de liquidación deben revestir todas las formalidades establecidas en el artículo 16 constitucional y 38 del CFF mismas que pueden clasificarse en dos grupos:

Requisitos formales

1. Nombre y domicilio fiscal del Contribuyente.
2. Fundamentos que justifican las facultades de quien emite la liquidación.
3. Fundamentos de la competencia que tenga la autoridad por razón del domicilio del contribuyente.
4. Fundamentos específicos respecto de la materia sobre la que versará la liquidación.
5. El cargo del funcionario que emite la resolución y su firma al calce del documento.

Requisitos materiales:

1. Análisis del régimen fiscal del contribuyente destacando las obligaciones que van a ser materia de la liquidación durante el periodo que se trate.
2. Análisis de las declaraciones, actas de visita o informes de terceros que van a dar apoyo a la resolución liquidadora.

3. Valoración de los argumentos del contribuyente respecto de las discrepancias observadas en los elementos señalados en el punto anterior.
4. Motivación clara que justifica la rectificación que hace la autoridad sobre la situación del contribuyente señalando los motivos por los que en su caso no se conceda eficacia a las pruebas ni a los argumentos del contribuyente.

Resolución definitiva del crédito fiscal.

“Cuando el contribuyente no esté de acuerdo, total o parcialmente, con las observaciones que le dé a conocer el comité de evaluación de resultados o que se deriven de la última acta parcial, las autoridades fiscales procederán a emitir la resolución que determine los créditos fiscales, sin que puedan aumentar el monto de la base de las contribuciones omitidas que se deriven de irregularidades consignadas en la última acta parcial. Una vez formulada la resolución determinativa del crédito fiscal no se podrán levantar actas complementarias, sino mediante nueva orden de visita.”⁵⁶

Cabe destacar que el contribuyente, hasta antes de que se le notifique la resolución determinativa del crédito fiscal correspondiente, puede corregir su situación fiscal sin necesidad de acudir al comité de evaluación de resultados.

⁵⁶ FERNANDEZ CUEVAS. Las Visitas Domiciliarias para efectos Fiscales. Ed Dofiscal. México 2003

Con relación a lo anterior, es derecho del contribuyente que las autoridades le comprueben los hechos con que se motiven los actos o resoluciones, cuando estos hechos sean negados rotundamente.

3.2.6. Acta Complementarias.

Son las que se utilizan para hacer constar la devolución de documentos o la entrega de copias al contribuyente. Como la visita concluyó con el acta final no resulta claro que puedan existir actos complementarios porque los actos subsecuentes los entiende el contribuyente con las autoridades del área de fiscalización y no con los visitadores porque ya dejaron de serlo.

En todas las actas el visitado tiene derecho a hacer manifestaciones y a exhibir documentos para que se agreguen al expediente y en todos los casos tienen derecho a que se le entreguen copias legibles de las actas complementarias y en el caso del acta final las autoridades deben entregarles además copias certificadas de todos los documentos que hubiese incorporado al expediente de la visita.

3.3. Plazo para Conclusión de la Visita Domiciliaria.

Las facultades de los inspectores en las visitas domiciliarias ya sean integrales, presuntivas o renglones específicos de gabinete por regla general deben concluirse dentro de seis meses mediante la firma del acta final ya que después de ese plazo caducan perdiendo la validez de las actas y de las investigaciones.

Este plazo puede prorrogarse con causa justificada solo por dos ocasiones, y siempre y cuando el oficio que ordene la prórroga se notifique antes de que concluya el plazo.

La duración de la visita no está sujeta a término en los siguientes casos;

1. Cuando se trate de Instituciones del sector financiero.
2. Para los contribuyentes obligados a dictaminarse.
3. Respecto de quienes tienen estímulos fiscales.
4. Para las entidades autorizadas a expedir recibos por donativos deducibles de impuestos.
5. Para los contribuyentes dedicados al comercio exterior.

El plazo podrá ampliarse por períodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se notifique la prórroga sea expedido por la autoridad o autoridades que ordenaron la visita o revisión, salvo cuando el contribuyente durante el desarrollo de la visita domiciliaria o de la revisión de la contabilidad, cambie de domicilio fiscal, supuesto en el que serán las autoridades fiscales que correspondan a su nuevo domicilio las que expedirán el oficio de prórroga correspondiente. Cuando las autoridades no levanten el acta final de visita o no notifiquen el oficio de observaciones o en su caso el de conclusión de la revisión, dentro de los plazos mencionados, ésta se entenderá concluida,

quedando sin efectos la orden y las actuaciones que de ella se derivaron.

Si durante este plazo o las prórrogas que procedan, el contribuyente interpone algún medio de defensa en el país o en el extranjero contra los actos o actividades derivados del ejercicio de las facultades de comprobación, dichos plazos se suspenderán desde la fecha en que se interponga el medio de defensa hasta que se dicte la resolución definitiva del mismo.

En resumen podemos decir que es necesario que el contribuyente una vez que está en proceso de revisión de su contabilidad por parte de la autoridad fiscal, es necesario la cooperación con las mismas, ya que teniendo una buena relación con los auditores estos le podrán sugerir cual es la mejor opción para que la revisión concluya de manera favorable para la empresa o bien si en su caso fuera una persona física, esto siempre y cuando no se tenga un buen control interno dentro de la empresa o bien se hayan omitido o declarado de menos en las obligaciones que se tiene como contribuyente.

Ahora bien sabiendo que la persona física o moral no tienen en regla su contabilidad la mejor opción para que concluya una visita domiciliaria es la auto corrección, ya que una vez que se realice los auditores pueden dar por concluida la visita domiciliaria y a su vez, el contribuyente tendría un gasto menor que esperarse a la resolución final de la auditoria, lo que conlleva gastos en la contratación ya sea de un despacho externo de Contadores Públicos o bien la contratación de un despacho de

Abogado Fiscalistas, además de pagar las omisiones encontradas por los auditores en el proceso de revisión con su respectiva actualización y recargos, así como, las multas que se hacen acreedores por no pagar las obligaciones fiscales en su momento, esto a su vez implica que los gastos se eleven considerablemente y por ende afecte cuantiosamente los gastos de operación de la persona física o moral.

CAPITULO 4

Capítulo 4. De los Recursos Administrativos.

En este capítulo hablaremos de los recursos administrativo como un medio de defensa que puede hacer valer el contribuyente ante los actos de abuso de autoridad por parte de la autoridad fiscal, en este caso, los recursos administrativos son la primera instancia que tiene el contribuyente para poder solucionar una controversia ante la autoridad mencionada.

Hablaremos de los tipos de recursos administrativos, de los plazos para interponerlos y los requisitos que se requieren para que se entrada a una solución probablemente favorable para el contribuyente.

Podemos hablar de que en el recurso administrativo se busca solucionar una controversia; un punto de desacuerdo que se le da a conocer a la autoridad ejecutante en el caso que nos concierne nos referimos a los actos de ejecución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el contribuyente, antes de acudir a instancias superiores.

Anteriormente las leyes establecían que el recurso administrativo era de carácter obligatorio. Sólo se admitía alguna oposición a resoluciones de la Hacienda Pública; también existían limitantes muy marcadas para poder ejercer el derecho de realizar la interposición de recursos en contra de las autoridades.

La autoridad al estudiar los casos, debe darse cuenta de las violaciones jurídicas que cometen, aparte de las que pudieron causar la

inconformidad a los contribuyentes; podemos decir, que en la actualidad es considerado como un medio de defensa optativo, por lo cual este carácter permite realizar correcciones en cuanto al contenido del recurso administrativo interpuesto, además que ya esta convertido en juicio y por consiguiente se debe anexar todo aquella documentación que hubiese sido omitido en la presentación del anterior.

La autoridad deberá agotar cada uno de los puntos que el afectado presente como agravios en su impugnación, ya que como resultado de ese estudio, puede surgir el punto que dé la razón al afectado.

Existen diversas clasificaciones de los recursos administrativos; podemos hablar de la autoridad ante quien se presenta, del interés de la persona que lo interpone, del objeto que se persigue con su interposición, la materia que deberá conocer del recurso, y el ordenamiento que lo establece. Por lo anterior, podemos desprender que el recurso administrativo deberá estar consignado en una Ley, para que de ella y de los reglamentos respectivos se puedan tomar los elementos para su consideración teórico-práctico fundamental y no caer en la inexistencia del medio de defensa mencionado.

Cabe destacar que existirán algunas dependencias o áreas que se regulan a base de reglamentos solamente y en ellos establecerán las formas en que los particulares pueden defenderse de abusos de la autoridad.

Los actos que ejecuta la administración pública deben estar fundados en leyes y ordenamientos, de tal forma que resistan un análisis frente a

nuestra Constitución; o dicho en otras palabras, la administración debe sustentar su actuación frente a los particulares en la legalidad de sus actos.

Cabe mencionar que la actuación del poder público no siempre se ajusta a los ordenamientos en que se funda, ya sea por interpretaciones erróneas, arbitrariedades de las autoridades, lo que origina violación de los derechos de los administrados.

Y de las últimas instancias que lleva una revisión de la autoridad que en este capítulo, que son el juicio de nulidad y juicio de amparo, en primera instancia cabe mencionar que los únicos que pueden llevar a cabo el procedimiento de estos dos juicios solo los compete al Licenciado en Derecho, por lo que el Licenciado en Contaduría debe de tener la noción de dichos juicios y como se llevan a cabo los procedimientos y características de estas.

4.1 Definición de los Recursos Administrativos.

Podemos definir a los recursos administrativos como un medio de defensa que la ley otorga a los particulares en este caso a los contribuyentes afectados en sus derechos por un acto administrativo de la autoridad, con la finalidad de obtener la revocación o modificación del mismo, cuando sea demostrada su ilegalidad.

El recurso administrativo tiene por objeto proteger los derechos de los particulares y sujetar la actuación de la autoridad al régimen de derecho.

También da origen a una controversia entre la administración y el administrado.⁵⁷

Se promueven a petición de la persona agraviada por el acto administrativo, con el objeto de demostrar la ilegalidad del mismo.

Emilio Margáin define al recurso administrativo como “todo medio de defensa al alcance de los particulares, para impugnar ante la Administración Pública las actas y resoluciones por ella dictados en perjuicio de los propios particulares, por violación al ordenamiento aplicado o falta de aplicación de la disposición debida”⁵⁸

Los recursos administrativos son medios de defensa que el contribuyente puede hacer uso de ellos, para impugnar un acto indebido por la Autoridad Fiscal en perjuicio de contribuyente.

4.2 Clases de Recursos Administrativos.

En la legislación fiscal mexicana los recursos administrativos se clasifican en optativos y obligatorios. Es optativo cuando se puede elegir entre agotarlo primero y después, llegado el caso, acudir a juicio ante los tribunales, o bien acudir directamente al juicio. Es obligatorio cuando necesariamente debe agotarse esa instancia antes de acudir a juicio.⁵⁹

⁵⁷<http://www.offixfiscal.com.mx/colaboraciones/revocacion.htm>

⁵⁸ RODRÍGUEZ Lobato Raúl.- Derecho Fiscal.- Edit. Harla, México 2000

⁵⁹ RODRÍGUEZ Lobato Raúl.- Derecho Fiscal.- Edit. Harla, México 2000

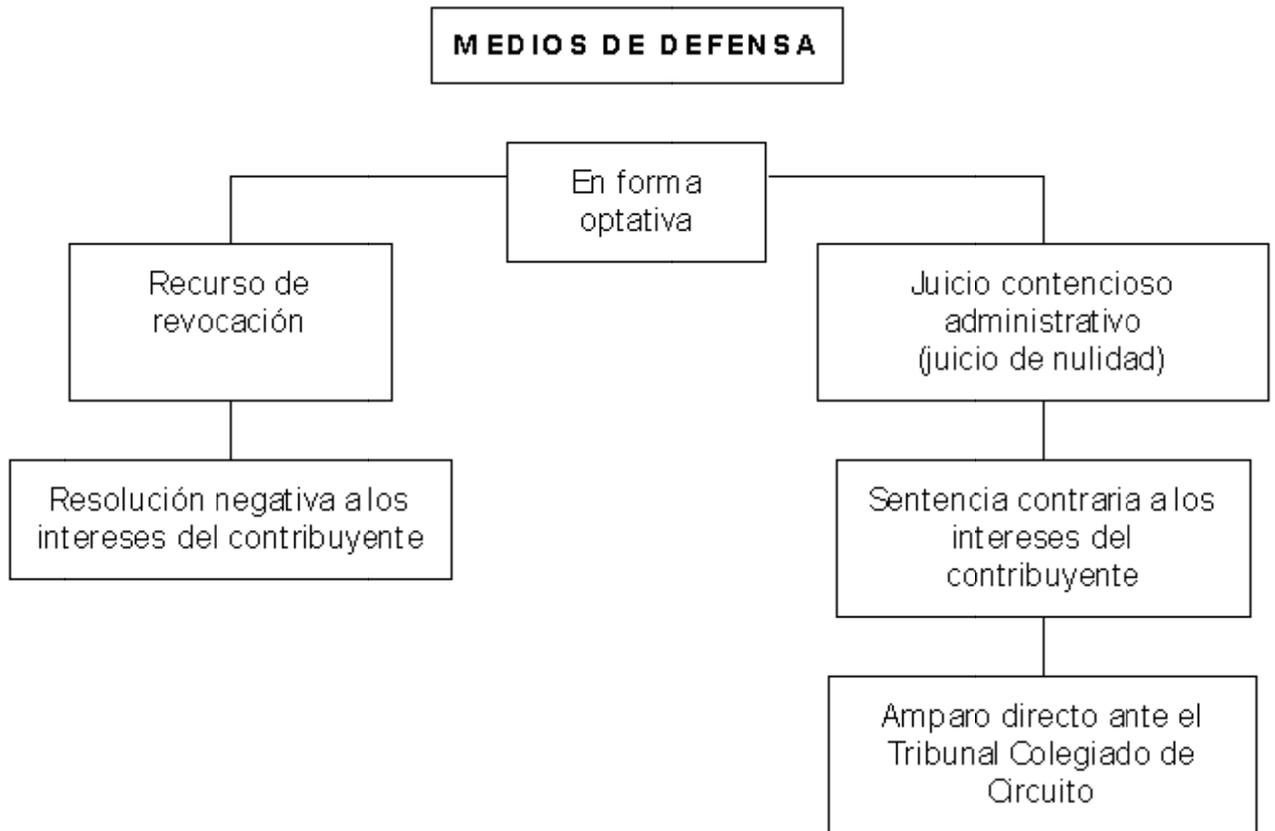
El artículo 116 del Código Fiscal de la Federación establece que contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal se podrán interponer los recursos de revocación.

En nuestra legislación se pueden identificar dos tipos de recursos: los generales y los específicos. Los generales son aquellos que se encuentran consignados en leyes supletorias y complementarias de otras. Por ejemplo, el Recurso de Revocación establecido en el Código Fiscal de la Federación es general, porque suple las lagunas que existen en otras leyes fiscales. Los específicos son aquellos que se encuentran consignados expresamente en una Ley en particular. Por ejemplo, el Recurso de Inconformidad derivado de la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, es específico porque está dirigido a un sector particular.⁶⁰

Existen dentro del Código Fiscal de la Federación, otros tipos de recursos administrativos aparte del recurso de revocación, que también sirven como medios de defensa no solamente para los particulares sino también para las autoridades cuando sienten afectados sus intereses. Como ejemplo de lo anterior tenemos el Recurso de Reconsideración, el Juicio de Lesividad.

A continuación se muestra el presente cuadro para dar a conocer las clases de recursos administrativos.

⁶⁰ <http://www.offixfiscal.com.mx/colaboraciones/revocacion.htm>



4.2.1 Recurso de Revocación.

Es un medio de defensa legalmente establecido al alcance de los particulares para impugnar los actos y resoluciones dictadas por la autoridad en perjuicio de aquellos. Su interposición es optativa antes de acudir al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Este medio de defensa permite a la autoridad revisar sus actos a instancia de la parte interesada, cuando se considere lesionada por una resolución o acto administrativo que se considere ilegal, de tal manera,

que si resulta fundado su agravio, la autoridad puede revocarlo o modificarlo con el objetivo de mantener la legalidad en el ejercicio de la función administrativa, asistiendo al mismo tiempo a garantizar los derechos e intereses de los particulares.

El artículo 117 del Código Fiscal de la Federación establece que procede en contra de:

I.- Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

a) Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

b) Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley.

c) Dicten las autoridades aduaneras.

d) Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquéllas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este Código.

II.- Los actos de autoridades fiscales federales que:

a) Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.

b) Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley.

c) Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este Código.

d) Determinen el valor de los bienes embargados a que se refiere el artículo 175 de este Código.⁶¹

A continuación se muestra el siguiente cuadro para en donde se muestra con claridad el citado artículo del código Fiscal de la Federación.

| En contra de: | Casos en que procede: |
|--|--|
| Resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales. | Determinen: Contribuciones, accesorios (recargos, sanciones, gastos de ejecución y la indemnización del 20% por cheques devueltos) y aprovechamientos. Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley. Dicten las autoridades aduaneras. Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular, excepto resoluciones emitidas |

⁶¹ <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

| | |
|--|--|
| | <p>en justicia de ventanilla y la revisión de resoluciones administrativas no favorables al contribuyente cuando no se interpongan los medios de defensa y hubiese transcurrido el plazo para presentarlos y resoluciones sobre condonación de multas.</p> |
| <p>Actos de autoridad fiscal federal.</p> | <p>Exijan el pago de créditos fiscales, en los siguientes casos:</p> <p>Cuando el contribuyente argumente que éstos se han extinguido.</p> <p>Que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea atribuible a la autoridad ejecutora.</p> <p>Se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización del 20% por cheque presentado en tiempo y no sea pagado.</p> <p>Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando el contribuyente señale que no se ajustó a la ley.</p> <p>Afecten el interés jurídico de un tercero</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>cuando afirme:</p> <p>Ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados.</p> <p>Tener derecho a que los créditos a su favor se paguen con preferencia a los fiscales.</p> <p>Determinen el valor de avalúo de los bienes muebles, inmuebles o negociaciones embargados.</p> |
|--|--|

El recurso de revocación es un recurso que se interpone ante la autoridad administrativa que emite una resolución definitiva que afecta los intereses del particular, por hacer o dejar de otorgar una situación.

El afectado cuenta con 45 días después de la notificación de la resolución referida para poder declarar lo que a su derecho convenga.

Es importante destacar que con la interposición de este recurso se puede solicitar la suspensión de procedimiento administrativo de ejecución por parte de la autoridad, hasta en tanto no se dé una resolución satisfactoria sobre el asunto que se encuentra en controversia.

4.3 Plazos para Interponer los Recursos Administrativos.

“El escrito de interposición del recurso de revocación debe presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante quien emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los 45 días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

El particular puede corregir, adicionar o modificar el escrito original del recurso de revocación mediante la presentación de otro escrito, siempre que este se presente ante la autoridad fiscal dentro del término de 45 días y la autoridad no haya emitido resolución al respecto.

El recurso de revocación, podrá presentarse en la oficina exactora más cercana al domicilio del recurrente. Si el recurrente tiene su domicilio fiscal fuera de la población en que radique la autoridad competente o la que emitió o ejecutó el acto o resolución impugnado podrá enviarlo por correo certificado con acuse de recibo.

En estos casos, se tendrá como fecha de presentación del recurso de revocación, la del día en que se entregue a la oficina exactora o se deposite en la oficina de correos.

En caso de muerte del particular afectado por un acto o resolución administrativa recurrible, el plazo para la presentación del recurso de revocación se suspenderá hasta por un año, si antes no se hubiera aceptado el cargo de representante de la sucesión y siempre que el fallecimiento haya acaecido durante el plazo de 45 días mencionado.

También se suspenderá hasta por un año el plazo para interponer el recurso de revocación, cuando se decrete por autoridad judicial la incapacidad o declaración de ausencia del particular afectado por un acto o resolución administrativa recurrible.

La suspensión cesará cuando se acredite que se aceptó el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente, con el perjuicio del particular, si durante el plazo de un año no se prevé sobre su representación.

Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate podrán hacerse valer en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o respecto de la impugnación de notificaciones, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del siguiente al de la diligencia de embargo.

Si las violaciones tuvieran lugar con posterioridad a la convocatoria o se tratare de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer en contra de la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.

El tercero que afirme ser propietario de los bienes o negociaciones, o titular de los derechos embargados, podrá hacer valer el recurso de

revocación en cualquier tiempo antes de que se finque el remate, se enajenen fuera de remate o se adjudiquen los bienes a favor del fisco federal.

El tercero que afirme tener derecho a que los créditos a su favor se cubran preferentemente a los fiscales federales, hará valer el recurso de revocación en cualquier tiempo antes de que se haya aplicado el importe del remate para cubrir el crédito fiscal.

El fisco federal tiene preferencia para recibir el pago del crédito fiscal ante los diversos acreedores, con excepción de adeudos garantizados con prenda o hipoteca, pensión alimenticia, salarios y sueldos devengados en el último año o indemnizaciones a los trabajadores de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que el embargado o tercero acreedor no estén conformes con la valuación de los bienes, podrán hacer valer el recurso de revocación dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del avalúo practicado.”⁶²

“Los medios de notificación establecidos en el Código Fiscal de la Federación, también juegan un papel importante dentro del cómputo de los 45 días para la interposición del recurso. En el caso del correo certificado con acuse de recibo, la autoridad deberá tomar como fecha de presentación la fecha de depósito en el correo y no la fecha en que ellos recibieron dicho recurso.

⁶² <http://www.offixfiscal.com.mx/colaboraciones/revocacion.htm>

Al realizarse la presentación del recurso a través del correo se corre el riesgo de que la documentación se extravíe y esto ocasiona una nueva problemática para la controversia en disputa.

Cabe destacar que ante el silencio de la autoridad, se debe distinguir claramente cuando se constituyen las figuras jurídico-fiscales de la negativa y afirmativa ficta, ya que esto permitirá tener una panorámica más clara de cuándo podemos acudir a una instancia superior para la resolución de las controversias generadas de una resolución administrativa.

Cuando la autoridad determina una contribución a cargo del particular, y este a su vez solicita a través de la interposición del citado recurso que se revoque el cobro establecido, expresando los agravios, los hechos y las pruebas que considere pertinentes, la autoridad contará con un plazo de 3 meses para resolver el recurso en cita; Si la autoridad no resuelve, deberá entenderse que confirma el cobro que solicita, conformándose la figura de la afirmativa ficta.

Si se presenta una promoción ante la autoridad, realizando alguna petición en particular para solucionar un asunto que afecte a sus intereses y la autoridad, pasados los tres meses comentados, no da una respuesta, estará negando la petición formulada, conformándose la figura de la negativa ficta.⁶³

⁶³ C.P.A. Marcelo Hernández Méndez.- Reflexión sobre los recursos administrativos en México

4.4 Requisitos para Interponer los Recursos Administrativos.

Las personas que interpongan recursos administrativos deberán tener especial cuidado en señalar perfectamente el objeto del recurso y los agravios, ya que, a falta de especificación concreta en este sentido, se corre el riesgo de que la autoridad sobresea o deseche el recurso por improcedente.

Existen elementos que son parte fundamental para la correcta interposición de un recurso administrativo. Dichos elementos se pueden clasificar en dos tipos: esenciales y secundarios. Los esenciales serán aquellos que son inevitables en el contexto jurídico en el que se desenvuelve la acción del recurso administrativo. Los secundarios serán aquellos que, a pesar de su ausencia, no causan una desviación del objeto fundamental del recurso interpuesto.

Los recursos administrativos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Constar por escrito.
- Citar el nombre, denominación o razón social y el domicilio fiscal manifestado al registro federal de contribuyentes, para el efecto de fijar la competencia de la autoridad, y la clave que le correspondió en dicho registro.
- Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.

- En su caso, domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibirlas.
- Estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.
- Cuando no se cumplan estos requisitos, la autoridad fiscal requerirá al interesado a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido y, en caso de no subsanar la omisión, la promoción se tendrá por no presentada.

Además de los requisitos anteriores en el escrito se deberán indicar los siguientes datos:

- La resolución o acto que se impugna.
- Los agravios que le cause la resolución o el acto impugnados.
- Las pruebas y los hechos controvertidos de que se trate.
- Cuando no se cite alguno de estos datos o no se ofrezcan las pruebas, la autoridad fiscal requerirá al particular para que dentro del plazo de cinco días cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios, la autoridad desechará el recurso.
- Si no se señala el acto o resolución que se impugna se tendrá por no presentado el recurso.

- Si no se indican los hechos controvertidos o las pruebas, el promovente perderá el derecho a señalarlos o se tendrán por no ofrecidas aquellas.

4.5 Juicio de Nulidad.

Es obligación de la autoridad, resolver el caso hasta su sentencia empezando desde la integración del expediente del caso. La opción no interrumpe los plazos para interponer medios de defensa y la resolución emitida por la autoridad no puede ser impugnada por los promoventes, como nos dice en el artículo 33 del Código Fiscal de la Federación. Sin embargo, al no tener aclaración a tiempo se podrá generar el juicio de nulidad.

Tratándose de juicio de nulidad, la demanda se presentará por escrito directamente ante la Sala Regional competente, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución impugnada.

Los contribuyentes pueden defenderse por las autoridades fiscales, así como de la notificación de dichos actos, mediante el juicio de nulidad.

“En el juicio de nulidad procede contra:

- Resoluciones administrativas definitivas que establece la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

- Actos administrativos, Decretos y Acuerdos de carácter general, diversos a los Reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta en unión del primer acto de aplicación.”⁶⁴

Conforme a los artículos 116, 117 y 121 del Código Fiscal de la Federación; 23 y 24 de la Ley de los Derechos del Contribuyente.

“El juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación es procedente contra las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa que se consideren ilegales y, por lo tanto, se desean impugnar; la acción la tienen tanto el particular como la propia autoridad administrativa, aquél para impugnar las resoluciones que, estimando ilegales, le causen perjuicio, ésta, para impugnar aquellas resoluciones que ella misma dictó y que considera que no están apegadas a derecho, pero, y esto es importante, que son favorables a los particulares. Al igual que en el recurso administrativo, el juicio de nulidad sólo es procedente para impugnar decisiones de la autoridad administrativa, por lo tanto, también es ineficaz para impugnar decisiones de autoridades de otro tipo, y para que la resolución sea impugnabile en juicio debe también reunir las características de ser definitiva; personal y concreta; causar agravio; constar por escrito, salvo los casos de negativa o confirmación ficta; y ser nueva.”⁶⁵

⁶⁴ <http://201.149.0.36/MX/lpext.dll?f=templates&fn=altmain-hit-h.htm&vid=11&2.0>

⁶⁵ RODRÍGUEZ Lobato Raúl.- Derecho Fiscal.- Edit. Harla, México 2000

Como sabemos las partes que integran el juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación son el demandante y el demandado.

4.5.1 Requisitos y Procedimientos del Juicio de Nulidad.

Resulta menester destacar, que de conformidad con las disposiciones fiscales, para el cómputo de los plazos, deben considerarse los días hábiles.

La demanda debe de indicar los siguientes puntos:

- El nombre del demandante y su domicilio para recibir notificaciones.
- La resolución que impugna.
- La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del particular demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa.
- Los hechos que den motivo a la demanda.
- Las pruebas que ofrezca.
- Los conceptos de impugnación.

- El nombre y domicilio del tercero interesado, cuando lo haya.
- Lo que se pida, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda.

También debe de adjuntar a la demanda los siguientes puntos:

- Una copia de la demanda y de los documentos anexos, para cada una de las partes.
- El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con el que la acredite ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y administrativa, cuando no gestione en nombre propio.
- El documento en que conste el acto impugnado. En el supuesto que se impugne una resolución negativa ficta deberá acompañarse una copia, en la que obre el sello de recepción, de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad.
- La constancia de la notificación del acto impugnado. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que la notificación se practicó. si la demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que

la apoya, el magistrado instructor concederá a la actora el término de cinco días para que la desvirtúe. si durante dicho termino no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de la notificación de la referida resolución.

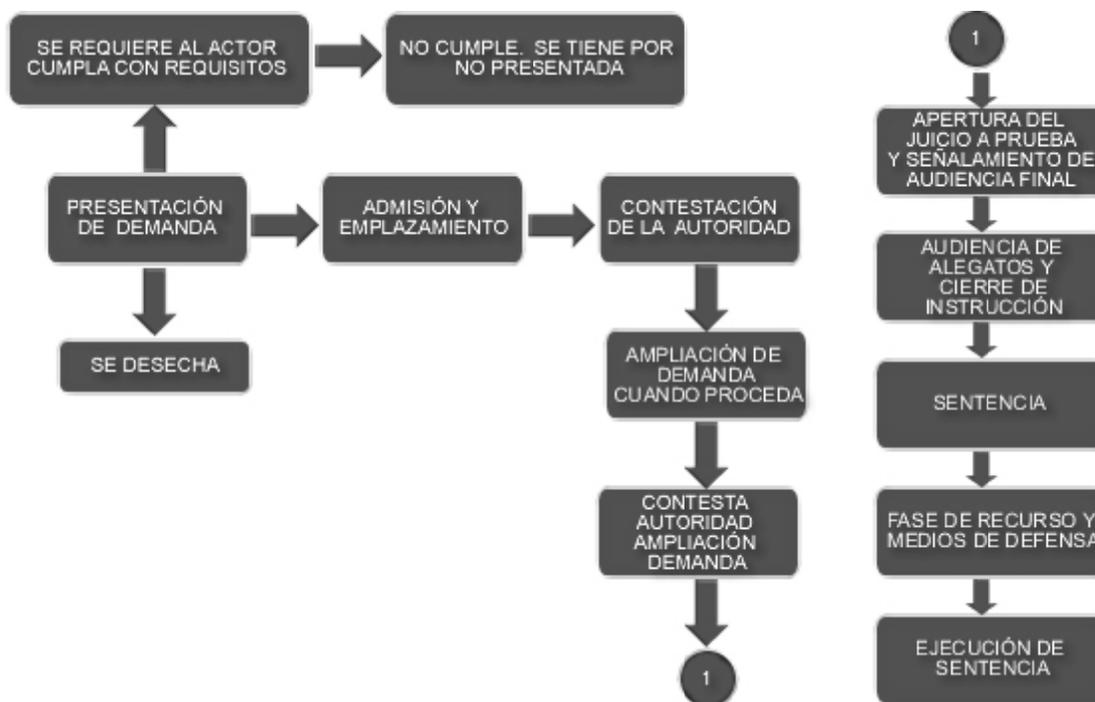
- El cuestionario que debe desahogar el perito el cual deberá ir firmado por el demandante.
- El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante.
- Las pruebas documentales que ofrezca.

Los documentos que deberán acompañarse al escrito de interposición del recurso.

Dentro de los documentos que se deben acompañar al escrito de interposición del recurso, se encuentra aquel que acredite la personalidad del promovente, cuando actúe a nombre de una persona moral. Dicho documento puede presentarse en fotocopia simple, siempre que obre en poder del recurrente el original. Sin embargo, en caso de que la autoridad tenga indicios de que no exista o sea falso, podrá exigir al contribuyente la presentación del original o copia certificada.

Cabe mencionar que el juicio de nulidad solo lo podrá llevar a cabo el Licenciado de Derecho.

A continuación se muestra el siguiente cuadro para ver en síntesis el procedimiento del juicio de nulidad.



En donde se ve en general el procedimiento que lleva el juicio de nulidad desde el inicio de esta, su admisión y su proceso hasta la ejecución de la sentencia. Que debe ser favorable al demandado, al llegar a estas instancias.

Y por último de los casos y posiblemente al que la mayoría no quisiera llegar es el Juicio de Amparo que a continuación hablaremos de ella.

4.6 Juicio de Amparo.

A continuación se verán algunos conceptos de diferentes autores.

Del licenciado José Valle Hernández del Juez Octavo de Distrito en el Estado de Mexicano que nos dice:

“El juicio de amparo mexicano constituye en la actualidad la última instancia de impugnación de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aun de carácter legislativo, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad”⁶⁶

“Actualmente existen diversos medios legales de defensa que pueden ser empleados para hacer frente a los actos de autoridad, entre ellos se encuentra el Juicio de Amparo (o también llamado, en algunos casos, juicio de garantías), que es un instrumento normativo que se erige como un medio de defensa que sirve para sustentar y resolver controversias: por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados y contra leyes o actos de las autoridades que invadan la esfera de la autoridad federal; lo anterior según se dispone en la propia Ley de Amparo.

Lic. Hadar Moreno Valdez”⁶⁷

“Conforme a la doctrina jurídica mexicana el juicio de amparo es un procedimiento de jerarquía constitucional, tendiente a conservar a los individuos en el disfrute de sus derechos fundamentales o garantías

⁶⁶ http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/escuela_oto%F1o/procedimiento/txtprocedimiento.htm

⁶⁷ http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id_sec=2&id_art=398&id_ejemplar=

individuales que consagra la Constitución Política del país. El juicio de amparo se clasifica en indirecto y directo y la procedencia de uno u otro depende de la naturaleza del acto que se reclama.”⁶⁸

Al ver los conceptos de los diferentes autores, es recomendable en no llegar hasta estas instancias y desechar este juicio, ya que es muy tardado y costoso.

4.6.1. Clasificación del Juicio de Amparo.

Juicio de Amparo Indirecto.

En términos generales, el juicio de amparo indirecto en materia fiscal procede:

- Contra leyes que por su sola expedición causen perjuicio al particular.
- Contra actos de la autoridad fiscal que impliquen violación directa de garantías: En este caso el particular puede elegir entre acudir a los medios de defensa ordinarios o ir directamente al amparo, habida cuenta de que este juicio es el medio idóneo para la protección de las garantías individuales.

⁶⁸ RODRÍGUEZ Lobato Raúl.- Derecho Fiscal.- Edit. Harla, México 2000

- Contra actos del Tribunal Fiscal de la Federación distintos de la sentencia definitiva. Es el caso de cualquier resolución interlocutoria dictada durante la tramitación del juicio de nulidad, es decir, resoluciones distintas de la sentencia que pone fin y resuelve el asunto, por ejemplo la resolución que desecha una demanda o la que sobresee el juicio.

(Ver Anexo 6)

Juicio de Amparo Directo.

El amparo directo en materia fiscal procede contra las sentencias definitivas del Tribunal Fiscal de la Federación, pero no siempre fue así ya que por mucho tiempo, desde la creación del Tribunal, sus sentencias eran consideradas como simples actos administrativos sólo impugnables en amparo indirecto. Esta situación cambió a partir de las reformas que sufrió la Ley de Amparo en 1968, conforme a las cuales las sentencias del Tribunal Fiscal de la Federación quedaron equiparadas a las del poder judicial y, por lo tanto, impugnables en amparo directo cuando se considere que hay violación de garantías.

(Ver Anexo 7)

CASO PRÁCTICO

CASO PRÁCTICO

ANTECEDENTES.

La empresa el Chocolatito, S.A. de C.V., es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas inicia operaciones en el año de 2000, su principal actividad es la distribución y venta de chocolates importados, que a su vez su proveedor principal es su filial en España, el Chocolatito, S.A., en los ejercicios fiscales de los años 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004, siempre fueron puntuales con sus obligaciones fiscales, por lo que no habían tenido problema alguno con las Autoridades Fiscales.

POLÍTICAS CONTABLES Y FINANCIERAS, OBSERVADAS POR LA EMPRESA

Las principales políticas contables y financieras observadas por la entidad, en la preparación de estos estados financieros se resumen a continuación:

- Reconocimientos de los efectos de la inflación en la información financiera.

La compañía reconoce los efectos de la inflación con base en los lineamientos de la Serie NIF B-10 “Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera” emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y sus adecuaciones, los cuales requieren que

los estados financieros se expresen en pesos de un mismo poder adquisitivo.

Como consecuencia de lo anterior, los estados financieros comparativos que se acompañan, junto con estas notas, quedaron expresados en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2004.

El método seguido para la actualización fue el de ajuste por cambios en el nivel general de precios, mediante el uso de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

Las cifras actualizadas no tienen ningún efecto fiscal.

Los rubros de los estados financieros que han sido actualizados son:

En los estados de situación financiera:

Las otras inversiones en acciones, los inmuebles, la maquinaria y equipo y su depreciación y amortización acumulada y del ejercicio, así como el otro activo se actualizan mediante la aplicación de factores derivados del INPC.

La actualización del capital contable se distribuyó entre los distintos rubros que lo integran, en consecuencia, en el estado de situación financiera cada partida del capital contable está integrada por la suma de su valor nominal y su correspondiente actualización.

En los estados de resultados:

Para expresar las cifras de los estados de resultados en pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio, los ingresos y gastos se actualizan del mes en que ocurren hasta el último mes del ejercicio actual, con base en factores derivados del INPC, por lo que la presentación de las cuentas de resultados se encuentran valuadas en pesos del mismo poder adquisitivo del estado de situación financiera.

El resultado por posición monetaria se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación correspondiente, registrándose con cargo o crédito a los resultados del ejercicio.

En los estados de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera:

En estos estados se presentan los cambios en la inversión de los accionistas y en la situación financiera medidos en pesos constantes. Para su determinación las cifras de los estados financieros del año anterior se actualizan a pesos de cierre del ejercicio actual.

- Efectivo.

Se encuentra representado principalmente por depósitos bancarios a la vista e inversiones de inmediata realización valuados a valor de mercado; y se registran los intereses cuando se devengan.

- Cuentas por cobrar.

Se registran a su valor nominal que es el mismo de recuperación. Se tiene como política crear una estimación para cuentas de cobro dudoso, en base a la antigüedad de las partidas y de acuerdo a los siguientes porcentajes:

| Antigüedad en días | % |
|-----------------------|------|
| De 120 a 240 | 10% |
| De 241 a 364 | 50% |
| De 365 en adelante | 100% |

- Inventarios.

Se registran a su costo de adquisición y se actualizan, sin exceder su valor de realización.

- Inversiones en acciones.

Las acciones se valúan a su costo de adquisición.

- Inmuebles, maquinaria, equipo y gastos de instalación.

Los activos fijos y gastos de instalación, se registran a su costo de adquisición y se actualizan INPC.

La depreciación y amortización se determinan con el método de línea recta, con las tasas máximas autorizadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta para fines fiscales, y la vida útil probable de los activos para efectos financieros.

- Gastos preoperativos.

Se integran de todos aquellos gastos e ingresos realizados durante el período preoperativo, los cuales se amortizan a razón de su vida útil probable, a través del método de línea recta.

- Obligaciones laborales.

Se reconoce el pasivo en los términos de la Serie NIF D “Obligaciones Laborales” emitidos por la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en base al cálculo actuarial realizado por perito valuador independiente.

- Impuestos diferidos.

Los estados financieros consideran los efectos de los impuestos diferidos originados por todas las partidas temporales (diferencias entre el monto en libros de un activo o pasivo en el balance y su valor fiscal).

Operaciones en moneda extranjera.

Las transacciones en moneda extranjera se registran a los tipos de cambio vigentes en las fechas de su concertación. Los activos y pasivos en dichas monedas se expresan en moneda nacional a los tipos de cambio vigentes a la fecha del balance general. Las diferencias motivadas por fluctuaciones en los tipos de cambio entre las fechas de concertación de las transacciones y su liquidación o valuación al cierre del ejercicio, se registran en resultados.

- Deterioro en el valor de los activos de larga duración.

A partir del 1 de enero del 2004, entraron en vigor las disposiciones de la Serie NIF C “Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición”, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Dicho Boletín indica que cuando existan indicios de deterioro en el valor de los activos de larga duración, se deberá determinar el valor de recuperación de éstos mediante la obtención del precio de venta de los mismos y su valor de uso. Cuando el valor de recuperación sea inferior al valor neto en libros, la diferencia se deberá reconocer como una pérdida por deterioro.

La aplicación de este nuevo pronunciamiento no tuvo ningún efecto en los resultados ni en la situación financiera de la compañía, en virtud de no existir indicios de deterioro en los activos de larga duración.

PROBLEMÁTICA

Con lo que respecta al ejercicio 2005, su declaración anual fue presentada con fecha 30 de mayo de 2006, ya que por problemas en sus computadoras se perdió toda la información contable, de tal manera que tuvieron que capturar la contabilidad del ejercicio 2005, lo que les llevó tres meses en rehacer su contabilidad, dejando pendiente todos los pagos provisionales del primer semestre del ejercicio fiscal 2006, con fecha 5 de julio le llega una notificación (ver Pág. 23, subcapítulo 2.2.1 del Capítulo Visitas Domiciliarias) en cual se les está notificando que se llevará una revisión fiscal del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo, por los meses enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2006, por parte de la Dirección General de Auditoría Fiscal del Sistema de Administración Tributaria (ver Pág. 10 subcapítulo 1.3 del Capítulo Aspectos Generales)

Dicho citatorio fue notificado en el domicilio fiscal de la empresa (ver Pág. 23 subcapítulo 2.2.2 del Capítulo Visitas Domiciliarias) el Chocolatito y la notificación se realizó al día hábil siguiente que fue el 6 de Julio de 2006, en donde se entregó al representante legal un oficio, donde solicitan la información y documentación que requiere la autoridad, que son los siguientes puntos.

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

- Exhiba los libros de contabilidad (mayor y diario), auxiliares de mayor, balanzas de comprobación a nivel subcuenta y registros contables (pólizas de diario, ingresos y egresos con su documentación correspondiente).
- Papel de trabajo que muestre la determinación y el cálculo del pago provisional del impuesto sobre la renta, exhibiendo original con carácter devolutivo y proporcione copia fotostática de la declaración que sirvió de base para la determinación del coeficiente de utilidad.
- Papel de trabajo que muestre la determinación del flujo de efectivo, que sirvió de base para el cálculo de los pagos definitivos del impuesto al valor agregado y proporcione fotocopia de las declaraciones presentadas.
- Concepto e importe mensual de los pagos efectuados a terceros, así como el monto del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado, que retuvo o debió retener, proporcionando fotocopia de la declaración donde conste el entero correspondiente, así como la documentación comprobatoria que soporte dichos gastos (registros contables, nóminas, recibos y pólizas de cheque).
- Estados de cuenta bancarios donde se muestre el pago de las declaraciones presentadas y conciliación bancaria de cada una de las cuentas de cheques que se manejan.

- Acta constitutiva y modificaciones relacionadas con el aumento o disminución del capital social.
- Proporcione fotocopia del formulario del aviso de inscripción al registro federal de contribuyentes y sus modificaciones.

El día 11 de Julio de 2006 se realizó la visita domiciliaria (ver Pág. 18 del Capítulo 2) en el domicilio de la empresa el Chocolatito S.A. de C.V., al no ver ningún contratiempo, los visitadores practicaron la diligencia y se encontraron los testigos pertinentes (ver Pág. 32 subcapítulo 2.4 del Capítulo 2). Y comenzaron la revisión de los documentos solicitados con anterioridad

El 18 de Julio de 2006 se levantó la acta parcial de inicio (ver Pág. 52 Subcapítulo 3.2.1 del Capítulo 3 Actas de Auditoría en la Visita Domiciliaria) en la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal. Donde se nos informa de las diferencias del crédito fiscal que calcularon, con los realizados y declarados por la empresa. Como era de esperarse por los problemas que sucedieron en este lapso.

SOLUCIÓN

Al ver esta situación, la empresa el Chocolatito nos contacto el día 7 de Julio de 2006 para dar una solución que no afecte a la empresa. Al ser sus auditores externos y ver la problemática en que se encontraba, y el lapso tan reducido para poder corregir dicha contabilidad, y los

impuestos declarados por el Contador General. Nos dimos a la tarea de ver varias soluciones, pero no se veía tan alentador para la empresa.

Al estar tan entretenidos en la forma de arreglar la contabilidad y el día 12 de julio de 2006, el representante legal nos hace entrega de la notificación original, ya que al momento que nos fue informado, solo se nos dio una copia. Al percatar que la notificación no cubría con los requisitos necesarios, el punto es que la firma no es autógrafa sino que está impresa. Al ver esta situación nos pegamos a un recurso Administrativo, en donde es conveniente para esta situación es el Recurso de Revocación.

Este Recurso de Revocación (ver Pág. 71 Subcapítulo 4.2.1 del Capítulo De los Recursos Administrativos) relata los hechos en que se dio el citatorio y la notificación para la visita domiciliaria, a demás de los agravios que se dieron en contra del contribuyente. Donde textualmente dice:

FIRMA AUTOGRAFA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SU OMISION IMPIDE OTORGAR VALIDEZ AL ACTO.- "Una resolución determinante de un crédito fiscal debe constar en un documento público que en términos del artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debe estar suscrito por un servidor público competente, lo cual sólo se demuestra por la existencia, entre otros extremos, de la firma autógrafa del signante y la falta de este signo gráfico impide otorgar alguna validez o eficacia al oficio relativo, ya que no es posible afirmarle o asegurarle al gobernado que una cierta resolución proviene de una

pretendida autoridad dada la ambigüedad e incertidumbre que conlleva el uso de un sello que cualquier persona puede utilizar y estampar en un oficio, cuando que la seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales, impone que se demuestre la identidad del emisor para los efectos de la autoría y la responsabilidad que implica el ejercicio de las facultades que a cada autoridad le corresponden."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Se procede en hacer escrito correspondiente para el Recurso de Revocación el día 17 de Julio de 2006, ante la Administración Local de Recaudación del D. F., (ver Anexo 4) en la cual se informa de los hechos en donde impugnamos el abuso de la autoridad fiscal en imponer el procedimiento de la visita domiciliaria aun sabiendo que esta no procede.

Con fecha 7 de Agosto de 2006 la Administración Local Jurídica del Centro del Distrito Federal nos emite la resolución vía correo certificado, (ver Anexo 5); en la cual se sobresale el Recurso de Revocación interpuesto por la empresa el Chocolatito S. A. de C. V., con fecha del 17 de Julio de 2006. Por lo cual queda sin efectos la visita domiciliaria, antes de la conclusión de la misma.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

A cualquier ente económico llámese persona física o persona moral el hecho que en su domicilio fiscal reciba el aviso de una visita domiciliaria por parte de las Autoridades Fiscales en este caso Auditores Fiscalistas dependientes del Sistema de Administración Tributaria, en la mayoría de los casos es un foco de alarma ya que esto implica la revisión de los libros contables así como de la situación financiera que guarda su empresa o negocio.

Esta situación lejos de causar preocupación al contribuyente debería ocuparlo en tratar de mejorar sus controles internos así como tener una contabilidad impecable de su empresa o negocio que a su vez, le daría la tranquilidad de que la situación financiera que guarda su empresa o negocio es real, lo cual le beneficia al momento en que sus dirigentes o directivos tomen decisiones en beneficio del negocio o empresa que representen, en cambio una empresa o negocio que sus controles internos no sean los adecuados y su contabilidad no esté organizada de acuerdo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados implica que la situación financiera no sea real ni verídica que a su vez conlleva a una cadena de problemas que repercuten en la actividad misma de la empresa o negocio.

Toda empresa o negocio son susceptibles a procesos de revisión por parte de las autoridades fiscales por medio de las visitas domiciliarias, y una vez que se está en el proceso de revisión de la contabilidad y de los estados financieros, es necesario proporcionar por escrito los

documentos y la información que los auditores les soliciten y deben de quedar asentados en una acta parcial o incidentales. Es importante mencionar que el contribuyente debe de guardar todos los documentos que se estén generando derivado del proceso de la visita domiciliaria ya estos documentos pueden ser las pruebas en caso de que no se esté de acuerdo con la resolución de la visita domicilia, para interponer un medio de defensa al cual el contribuyente tiene derecho.

En el caso de que el contribuyente se encuentre en una situación irregular de su negocio o empresa la mejor opción que tiene para el término de la visita domiciliaria es la auto corrección ya que esta le ahorra costos y a su vez le muestra la situación financiera real de su negocio o empresa.

Ahora bien una vez concluida la visita domiciliaria y la autoridad haya determinado un crédito fiscal al contribuyente, y este a su vez puede interponer un medio de defensa para impugnar la resolución del proceso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el contribuyente podrá ofrecer como prueba el expediente administrativo del cual emane el acto impugnado.

ANEXOS

ANEXO 1

Servicio de Administración Tributaria.

Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
En el Distrito Federal.

Bahía de Santa Bárbara No. 23 2º piso ala "B".

Colonia Verónica Anzures.

México, D. F.- C.P. 11300.

Asunto: **C i t a t o r i o.**

México, D. F. a

Razón Social del Contribuyente, o su Representante Legal.

Domicilio: _____

Colonia: _____

Delegación: _____

C.P. _____ México, D. F.

Se le comunica que el suscrito, con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en _____

_____ a las _____ horas del día ____ de _____ del 2006, con el objeto de notificar el oficio de _____

_____ número 324-SAT- _____ del _____ de _____ del 2006, girado por la **C.P. CARLOS MOTOLINIA MARTHELL**, en su carácter de: Subadministradora "4" en la Administración Local de Auditoría Fiscal del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria.

Requerida su presencia y/o la de su representante legal, me indicó el C. _____, en su carácter de _____, mismo que se identificó con _____ que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se procedió a entregar el presente citatorio al C. _____; en su carácter de _____, quien acredita dicha relación con _____ mismo que se identificó con _____ expedida por _____; para que lo hiciera de su conocimiento; a efecto de que esté presente usted o su representante legal en el domicilio antes citado, para notificarle el oficio antes citado, el día ____ de _____ del 2004, a las _____ horas; apercibiéndole que de no estar presente, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo **48 fracción I** del Código Fiscal de la Federación.

Recibí el citatorio para
Entregarlo al destinatario.

El notificador.

Nombre y firma

Nombre y firma

(Este formato se utiliza para notificar un acto administrativo ver página 27 y 28 del Capítulo 2 de las Visitas Domiciliarias)

Anexo 2

Servicio de Administración Tributaria.

Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal. En el Distrito Federal.

Bahía de Santa Bárbara No. 23 2º piso ala "B".

Colonia Verónica Anzures.

México, D. F.- C.P. 11300.

Acta de Notificación

Nombre del Contribuyente _____
R.F.C. _____ Domicilio: _____ Calle _____
_____ No. exterior _____ No. Interior _____ Colonia _____
_____ Delegación _____ C.P. _____
_____ México, D. F.
Oficio número 324-SAT- _____, de fecha _____ de _____ de 2006.
Asunto del oficio: _____.
Giro: _____. Clase: Acta de Notificación.

HOJA NÚMERO UNO.

En la ciudad de México, D. F., siendo las _____ horas del día _____ de _____ de 2006, el C. _____, notificador, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó legalmente en _____, con el objeto de notificar y hacer la entrega del oficio de _____ número 324-SAT- _____ de fecha _____ de _____ de 2006, girado por la **C.P. JUANA PEREZ CASTRO** en su carácter de Subadministradora "4" en la Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria; al contribuyente _____, con registro federal de contribuyentes número _____; y domicilio fiscal antes referido.

Ahora bien, requerida la presencia del destinatario del oficio o del representante legal idóneo del contribuyente _____, y al no encontrarse presente en su domicilio fiscal, citado en primer término, como lo indicó el C. _____ en su carácter de _____, mismo que se identificó con _____; se dejó el citatorio de fecha _____ de _____ de 2006, entregado el _____ de _____ de 2006, al C. _____ en su carácter de _____ del contribuyente, quien acreditó dicha relación con _____; con domicilio en _____; y se identificó con _____ expedida por _____; para que el contribuyente o su representante legal estuviera presente en el domicilio señalado en el mismo, a las _____, horas del día _____ de _____ de 2006; para recibir el oficio de _____ por lo que se requirió nuevamente la presencia de dichas personas.

Ahora bien, requerida la presencia del destinatario del oficio o del representante legal - - - - -
- - - - - PASA A LA HOJA NUMERO DOS - - - - -

(En este formato se utiliza cuando se le ha notificado al contribuyente un acto administrativo ver página 29 del Capítulo de las Visitas Domiciliarias)

Servicio de Administración Tributaria.

Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
En el Distrito Federal.

Bahía de Santa Bárbara No. 23 2º piso ala "B".

Colonia Verónica Anzures.

México, D. F.- C.P. 11300.

Nombre del Contribuyente _____

R.F.C. _____

Oficio número 324-SAT- _____, de fecha ____ de _____ de 2006.

Clase: Acta de Notificación.

HOJA NÚMERO DOS

VIENE DE LA HOJA NÚMERO UNO. -----

idóneo del contribuyente _____

y al no presentarse en este momento, con fundamento en lo dispuesto en el **artículo 48, fracción I**, del Código Fiscal de la Federación, 2º., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo, fracción II; segundo, tercero y último párrafos, en relación con el artículo 23, fracción VIII, y 39, primer párrafo, Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2003; y Artículo Segundo, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, en esta fecha procede a recibir el oficio antes, el C.

_____, en su carácter de _____ quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de _____ del contribuyente, circunstancia que quedó debidamente acreditada a través de _____, con domicilio en _____

_____, y se identificó con _____ expedida por _____ en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, y quien declaró estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cédula personal número _____, entregándole el original del oficio, con su firma autógrafa del servidor público que lo emitió, **C.P. JUANA PEREZ CASTRO**, en su carácter de Subadministradora "4" en la Administración local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal, en el Distrito Federal; y anotando en una copia del mismo oficio, la leyenda "Recibí original del presente Oficio, a las _____ horas, del día ____ de _____ de 2006"; así como su nombre y firma.

Asimismo, se hace constar que el suscrito notificador C. _____ se identificó, con constancia de identificación número 324-SAT-09-I-_____, con filiación _____; en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello del Escudo Nacional, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito - -

-----PASA A LA HOJA NUMERO TRES -----

Servicio de Administración Tributaria.

Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte
del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal.
En el Distrito Federal.

Bahía de Santa Bárbara No. 23 2º piso ala "B".

Colonia Verónica Anzures.

México, D. F.- C.P. 11300.

Nombre del Contribuyente _____

R.F.C. _____

Oficio número 324-SAT- _____, de fecha ____ de _____ de 2006.

Clase: Acta de Notificación.

HOJA NÚMERO TRES

VIENE DE LA HOJA NÚMERO DOS -----

Federal, así como su nombre y firma; contenida en el oficio número 324-SAT-09-I- _____, De fecha 01 de julio de 2006; expedida y firmada autógrafamente por la C.P. Andrés Álvarez Kuri, en su carácter de Administrador Local de Auditoría Fiscal, de dicha Administración Local, con fundamento en los artículos 70., fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2º., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo, fracciones I y II; y último párrafo; en relación con los artículos 11, fracción VII; 23, fracción VIII, respectivamente y 39, primer párrafo, Apartado A, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2003; y Artículo Segundo, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002. Conste. -----

Lectura y cierre del acta.- No habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta diligencia, siendo las _____ horas, del día ____ de _____ de 2006; expidiéndose la presente en original y una copia, de las que se entregó una a la persona con quien se entendió la misma, después de firmar al margen y al calce los que en ella intervinieron.- Conste. -----

Por el notificado

El Notificador.

Nombre, firma y R. F. C.

Nombre y Firma

ANEXO 3

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORÍA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL,
EN EL DISTRITO FEDERAL

Núm.: 324-SAT-09-I-D-2-.

R. F. C.: **COC9608194Z3**

ASUNTO: Se comunica conclusión de la revisión,
por autocorrección.

México, D. F. a 12 de Junio de 2006

EL CHOCOLATITO, S. A. DE C. V.
SABINO No. 398
COL. SANTA MARÍA LA RIBERA
C. P. 06470, DELEG. CUAHUTÉMOC, MÉXICO, D.F.

Esta Administración Local de Auditoría Fiscal del Norte del Distrito Federal, con sede en el Distrito Federal. en el Distrito Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7o., fracciones VII, XII Y XVIII, y Tercero Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicada en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primero y tercer párrafos; 25, primer párrafo, fracción II; tercero y último párrafos, en relación con el artículo 23, fracciones VIII y XI; y 39, primer párrafo, Apartado A; del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de marzo de 2001, reformado por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2003; y Artículo Segundo, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002; así como en el artículo 33, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación; y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46-A y 48, fracciones V y VIII, del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Se concluye la revisión de gabinete efectuada en las oficinas de esta Autoridad, a los informes, datos, libros y documentos presentados por esa contribuyente, iniciada mediante oficio número 324-SAT-09-1-7083, del 25 de mayo de 2006, notificado a la C. María López Cruz, en su carácter de tercero de la contribuyente _____, el _____ 2006, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por el período comprendido del _____ al _____; toda vez que autocorrigió en forma total su situación fiscal en las contribuciones siguientes, objeto de la revisión: Impuesto al Activo por el importe de \$ 89,267.00, Impuesto Sobre la Renta.- De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado, por un importe de \$3,193.00, Impuesto Sobre la Renta.- De los Honorarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Independiente por un importe de \$4,599.00, Impuesto Sobre la Renta.- por Arrendamiento por un importe de \$ 5,514.00, Impuesto Sobre la Renta por Retenciones al Extranjero por \$ 55,457.00, Impuesto al Valor Agregado Retenciones, por \$33,417.00; así como en la parte actualizada por \$849.00, recargos, por \$6,682.00 y multas por \$154,559.00, dando un

...2

Este tipo de actas se utiliza cuando el contribuyente opta por la autocorrección
ver página 49 del Capítulo de las Visitas Domiciliarias

Dependencia: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE
AUDITORÍA FISCAL DEL NORTE DEL DISTRITO
FEDERAL, CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL,
EN EL DISTRITO FEDERAL

Núm.: 324-SAT-09-I-D-2-
R. F. C.: **COC9608194Z3**

HOJA 2

importe total de \$353,537.00, proporcionando para tal efecto fotocopia de declaraciones de corrección fiscal, presentadas el 27, 28 y 30 de noviembre por Internet y el formato 5, donde efectúa el pago de las multas por los meses de _____, presentada el _____, en el Banco Nacional de México, S.A.

Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42, del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al período antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con el último párrafo del artículo 50 del mismo Ordenamiento, sin más límite que lo establecido en el artículo 67, en el propio Código Fiscal de la Federación.

En este momento se devuelve la documentación aportada mediante su escrito de fecha _____, como sigue:

1.- Libros de Contabilidad (Mayor y Diario). Auxiliares de Mayor y Balanzas de Comprobación, Pólizas de Ingresos, (Con documentación correspondiente), Pólizas de Egresos y Diario (Con documentación correspondiente).

2. - Estados de cuenta bancarios, así como las conciliaciones bancarias de cada una de las cuentas.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
En suplencia del C. Administrador Local de Auditoría
Fiscal, con apoyo en el sexto párrafo del artículo 10,
y último párrafo del 25, ambos preceptos legales
del Reglamento Interior del Servicio de Administración
Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la
Federación del 22 de marzo de 2001, reformado por
Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la
Federación del 17 de junio de 2003, firma el
Subadministrador ".4"

C. P. SAMUEL L. CASTRO COLIN

ANEXO 4

Contribuyente: LA CORCHOLATA
Ubicacion:.

Oficio No. 324-SAT-15-I-29931
Expediente: 225/SII970212LX7
Orden de visita No. COM 1 5009 1 1 /05
R.F.C. : AAA990404777-
Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO
Visitador: EL QUE SE CITA.

FOLIO NUMERO COM1 100911/05-001

En el Municipio de Cuautitlan, Estado de México, siendo las 10:20 horas del día 05 de noviembre de 2005, C. JUAN PEREZ PEREZ, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, Organó Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se encuentran legalmente en: _____, domicilio fiscal del **contribuyente** "LA CORCHOLATA, S.A. DE C.V.", con el objeto de hacer entrega de la Orden de Visita Numero COM1 100911/05, contenida en el Oficio Numero 125-SAT-15-I-9931 de fecha 04 de **noviembre** de 2005 y levantar la **presente** Acta **Parcial** de Inicio, en la que se hacen constar los siguientes hechos:-----

Siendo las 16:00 horas del día 05 de **noviembre** de 2005, **el visitador** antes **mencionado** se **constituyo** en el domicilio también referido para hacer entrega de la Orden de Visita Numero COM1 50091 1 /05, contenida en el Oficio Numero **125-SAT-15-I-9931** de fecha 04 de **noviembre** de 2005 **girado por** el C. Subadministrador "1" de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, C. P. PEDRO VAZQUEZ VAZQUEZ, relativo a las operaciones que en su carácter de tercero ha llevado a cabo con el contribuyente "LA FICHITA, S.A. DE C.V.", con domicilio en: _____, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000 y del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada.-----
Al requerir la presencia del Representante Legal del contribuyente visitado y al no encontrarse presente se le dejo citatorio con la C. AGAPITA LOPEZ, en su carácter de SECRETARIA del contribuyente visitado a efecto de que estuviera presente el día 05 de noviembre de 2005 a las 10:00 horas, para desahogar la diligencia.-----

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 04 de **noviembre** de 2005, el visitador antes mencionado se constituyo en el domicilio también referido para hacer entrega del oficio que contiene la orden de visita ya referida e iniciar la revisión fiscal ahí **ordenada** -----

Para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo del contribuyente "LA CORCHOLATA, S.A. DE C.V.", al no **haberse presentado** en ese momento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente se entendió la diligencia con la C. AGAPITA LOPEZ, en su carácter de tercero, quien "bajo protesta de decir verdad" y apercibido de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante autoridad competente, manifestó tener la calidad de SECRETARIA del contribuyente: "LA CORCHOLATA, S.A. DE C.V.", circunstancia que no acredito con documento alguno, y se identifique con: Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con folio: 103126591, año de registro 1996 y labe de elector: LPZMGP71081909M200, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examine) y se devolvió de conformidad a su portador, en lo sucesivo "El compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con cedula personal Numero POZV71

-----Pasa al Folio Numero COM1 100911/05-002-----

(Esta acta se levanta cuando inician las Visitas Domiciliarias ver página 59.)

Contribuyente: LA CORCHOLATA
Ubicacion:.

Oficio No. 324-SAT-15-I-29931
Expediente: 225/SII970212LX7
Orden de visita No. COM 1 5009 1 1 /05
R.F.C. : AAA990404777-
Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO
Visitador: EL QUE SE CITA.

FOLIO NUMERO COM1 100911/05-002

Viene del Folio Numero COM1 100911/05-001

Hecho lo anterior, los visitadores entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, con firma autografa del C.P. C. P. PEDRO VAZQUEZ VAZQUEZ. Subadministrador "1" de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, así como un ejemplar de la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado, al compareciente, quien para constancia de recibido estampada de su puño y letra la siguiente leyenda:-----

--

"PREVIA LECTURA DEL OFICIO E IDENTIFICACION DEL VISITADOR RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre: AGAPITA LOPEZ, su cargo: SECRETARIA, su firma, la fecha 05 DE NOVIEMBRE 2003", la hora: 10:10, en tres tantos de dicho oficio. -----

IDENTIFICACION DEL VISITADOR.

El visitador señalado en el primer folio de esta Acta, se identifico ante la C. AGAPITA LOPEZ, en su carácter TERCERO (SECRETARIA) del contribuyente visitado, con su Constancia de Identificación, misma que contiene los siguientes datos:

| CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN | | FECHA DE |
|------------------------------|-------------------------------|---|
| NO M B R E | CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO | EXPEDICION. |
| JUAN PEREZ PEREZ | 324-SAT-15-I-14093 | 14 JUNIO-2005 |
| FILIACION | PUESTO | VIGENCIA |
| HEHM530425 | COORDINADOR | DEL 14-JUNIO-2005 al 31-DICIEMBRE-2005 |

misma en la que aparece en el ángulo superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda: Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, la fotografía sellada con el escudo nacional y que fue expedida en papel oficial y firmadas autografamente por el LIC. LUCIO CUE CUE, Administrador de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de México, con fundamento en los artículos 7o., fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2000; 2o., primero y tercer párrafos; 18, **párrafo primero, Apartado A**, fracciones I y II; párrafos **segundo** y penúltimo; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción VII y ultimo párrafo; y 16, fracciones VII y VIII; segundo y penúltimo párrafo, respectivamente; y 37, primer párrafo, Apartado A, en el Estado de México: De Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2000, y Artículo Segundo, segundo párrafo en el Apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, que textualmente señala: Administración Local de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, aclarado mediante Acuerdo **publicado** en dicho Órgano oficial de difusión de 12 de julio de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, en relación con el Artículo Segundo Transitorio, fracción IX, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el

-----Pasa al Folio Numero COM1 100911/0-03-----

Contribuyente: LA CORCHOLATA
Ubicacion:.

Oficio No. 324-SAT-15-I-29931
Expediente: 225/SII970212LX7
Orden de visita No. COM 1 5009 1 1 /05
R.F.C. : AAA990404777-
Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO
Visitador: EL QUE SE CITA.

FOLIO NUMERO COM1 100911/05-003

Viene del Folio Numero COM1500911/05-002

Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2002, documento que lo acredita como servidor público adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en **Tlalnepantla** de Baz, en el Estado de México, y donde se le faculta para llevar a cabo notificaciones, practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones; así como verificaciones de mercancías de comercio exterior en transporte, inclusive para asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera, incluyendo los vehículos en tránsito cuya legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país no se acredite; documentos en los cuales aparece sin lugar a dudas la fotografía, filiación, nombre y firma del visitador.-----

Dicho documento identificatorio fue exhibido al **compareciente**, quien los examine, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita y el perfil físico del visitador, **expresando** su conformidad, sin producir objeción alguna lo devolvió a su portador. DESIGNACION DE TESTIGOS.

Acto seguido el visitador requirió al compareciente para que designara dos testigos, de asistencia, apercibiéndole que en caso de negativa estos serían nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. MARIA RIVERA y JUSTINO QUINTERO, de 58 y 30 años, de nacionalidad mexicana, con domicilios, el primero en RTNO LA CASCADA 36 PB, COL. BOSQUES DE LA HDA C.P. 54768, CUAUTITLAN IZCALLI, MEX. y la segunda en C. PALMA CRISTIS 673, FRACC. VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO MEXICO, , estado civil ambos casados y con ocupación ambos Empleados; lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 Fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números ZEGC461205 y PEA750912 y se identificaron ambos con Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con folios 029394242 y 72849208, año de registro 1999 Y 1993 y clave de

A continuación, el visitador procede solicitar la documentación que en seguida se menciona - _____

- 1.-Solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Causantes y/o modificaciones en su caso.-----
- 2.-Acta Constitutiva y/o modificaciones en su caso.-----
- 3 - Acuse de Validación y Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores de Bienes y Servicios. -----
- 4.- Libros de Contabilidad Diario y Mayor y auxiliares de mayor de enero a diciembre de 2001.y 2002. -----
- 5.- Pólizas de ingresos, egresos y diario por el ejercicio de enero a diciembre de 2001 y 2002. -----
- 6.- Estados de cuenta bancarios por los ejercicios de enero a diciembre d 2001 y 2002.
- 7.- declaraciones anuales por los ejercicios de 2001 y 2002. -----

Por lo que el compareciente exhibe únicamente lo siguiente:-----

-----Pasa al Folio Numero COM 1 100911/05-004-----

Contribuyente: LA CORCHOLATA
Ubicacion:.

Oficio No. 324-SAT-15-I-29931
Expediente: 225/SII970212LX7
Orden de visita No. COM 1 5009 1 1 /05
R.F.C. : AAA990404777-
Clase: ACTA PARCIAL DE INICIO
Visitador: EL QUE SE CITA.

FOLIO NUMERO COM1 100911/05-004

-- V i e n e del Folio Numero COM1 100911/05-003---

- 1.- Dos legajos que contienen pólizas de ingresos, egresos y diario por el ejercicio de enero a diciembre de 2000.
- 2.- Un legajo que contienen pólizas de ingresos, egresos y diario por el ejercicio de enero a diciembre de 2001.
- 3.- Consecutivo de facturas de marzo a septiembre de 2000 de la factura No. 701 a la 724, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2000 al 31 de diciembre de 2000.
- 4.- Consecutivo de facturas de Julio a **diciembre** de **2001** de la factura No. 725 a la 737, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.

LECTURA Y CIERRE DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta y explicado su contenido y alcance a la C. AGAPITA LOPEZ, en su carácter de TERCERO (SECRETARIA) del contribuyente visitado y no habiendo mas hechos que agregar , se dio por terminada esta fase e la diligencia, siendo las 13:30 horas del día 05 de noviembre de 2005, levantándose esta acta en tres tantos, de los cuales se entrego uno legible y la compareciente ,quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, firmando al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios los que en ella intervienen
FE DE ERRATAS- Todo lo testado en la presente acta No Vale.

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO

LA CORCHOLATA, S.A. DE C.V.

C. AGAPITA LOPEZ .TERCERO (SECRETARIA)

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN
CON SEDE EN TALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO

C. JUAN PEREZ PEREZ

ANEXO 5

Contribuyente: -----
SERVICIO DE ADMINISTRACION -----
Y FINANZAS, S.A. DE C.V. -----
Giro: Fabricación, Ensamble, Reparación de Maquila y
Equipo
Uso General. -----
Ubicación: CARRETEROS No. 2-B,
ZONA INDUSTRIAL XHALA,
C.P. 54843, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Oficio No. 324-SAT-15-I-29931
Expediente: 307/SII970212LX7
Orden de visita No. COM1 5009 1 1 /05
R.F.C. : SAF9703039Z9
Clase: ACTA FINAL DE APOR-
TACION DE DATOS POR TERCEROS.
Visitador: EL QUE SE CITA.

FOLIO NÚMERO COM1500911/05-006

En el Municipio de Cuautitlan, Estado de Mexico, siendo las 12:00 horas del día 29 de noviembre de 2005, el C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ, visitador adscrito a la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de Mexico, de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, dependiente del Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, se encuentran legalmente en: Carreteros No. 2 B, Zona Industrial Xhala, C.P. 54843, Cuautitlan, Estado de Mexico, domicilio fiscal del contribuyente "SERVICIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, S.A. DE C.V.", con el objeto de levantar la presente acta final de Aportación de Datos por Terceros, en la que se hacen constar los siguientes hechos: Siendo las 11:00 horas del día 28 de noviembre de 2005, el visitador antes mencionado se constituye legalmente en el domicilio también referido, con el objeto de levantar la presente acta final de aportación de datos por terceros, en relación con la orden de visita numero COM1500911/05, contenida en el oficio numero 324-SAT-15-1-29931 de fecha 23 de noviembre de 2005, girado por el C.P. JOSE GILBERTO SUAREZ CONTRERAS. Subadministrador "1" de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de Mexico, a la contribuyente visitada: SERVICIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, S.A. DE C.V., relativa a las operaciones que en su carácter de tercero, ha llevado a cabo con la contribuyente: "SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.", con domicilio en: Carreteros No. 2 C, Zona Industrial Xhala, C.P. 54730, Cuautitlan Izcalli, Estado de Mexico, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, dicha orden de aportación de datos por terceros fue debidamente notificado el día 24 de noviembre de 2005, previo citatorio al C. Representante Legal de fecha 23 de noviembre de 2005, a la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA en su carácter de TERCERO (SECRETARIA), de la contribuyente visitada, quien para constancia de haber recibido la orden estampa de su puño y Letra la siguiente leyenda: "PREVIA LECTURA DEL OFICIO E IDENTIFICACION DEL VISITADOR RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO ASI COMO UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO", anotando a continuación los siguientes datos: su nombre: VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, su cargo: SECRETARIA, su firma, la fecha 24 DE NOVIEMBRE 2005", la hora: 10:10, en tres tantos de dicho oficio, mismo día en que se inicio la visita por el personal actuante .

Habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de entrega de la orden, identificación de la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada, identificación del visitador, así como el requerimiento, designación e identificación de los testigos de asistencia, hechos que se hicieron constar en el acta parcial de inicio de aportación de datos por terceros de fecha 24 de noviembre de 2005, levantada a folios números: COM1500911/05-001, **COM1500911/05-002,** **COM1500911/05-003,** **COM1500911/05-004** y **COM1500911/05-005.** Para este efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente visitada SERVICIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, S.A. DE C.V., y al no encontrarse presente en ese momento se procedió a dejar citatorio de fecha 28 de noviembre de 2005, con la persona que se encontraba en ese momento en el domicilio fiscal, la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, quien manifestó desempeñar el cargo de "Secretaria" de la contribuyente visitada, a efecto de que este presente el Representante Legal idóneo el día 29 de noviembre de 2005, alas 12:00 horas para desahogar diligencia.

Este tipo de acta se utiliza cuando se hace constar el resultado del trabajo de revisión, ver página 62.

Contribuyente: -----
SERVICIO DE ADMINISTRACION -----
Y FINANZAS, S.A. DE C.V. -----
Giro: Fabricación, Ensamble, Reparación de Maquila y
Equipo
Uso General. -----
Ubicación: CARRETEROS No. 2-B,
ZONA INDUSTRIAL XHALA,
C.P. 54843, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Ofic. No. 324-SAT-15-I-29931
Expediente: 307/SII970212LX7
Orden de visita No. COM1 5009 1 1 /05
R. F. C.: SAF9703039Z9
Clase: ACTA FINAL DE APOR-
TACION DE DATOS POR TERCEROS.
Visitador: EL QUE SE CITA.

FOLIO NUMERO COM1500911/05-007

-Viene del Folio Numero COM1500911/05-006-----

Ahora bien, siendo las 12:00 horas del día 29 de noviembre de 2005, el visitador antes mencionado, se constituyo legalmente en el domicilio fiscal también referido, para efectos de levantar la presente acta final de aportación de datos por terceros, para ese efecto fue requerida la presencia del Representante Legal idóneo de la contribuyente visitada: SERVICIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, S.A. DE C.V., y al no encontrarse presente en ese momento en el lugar de los hechos, por lo que con fundamento en el artículo 46, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación se requirió la presencia del empleado o funcionario de mayor jerarquía que se encontrara en ese momento en el lugar de los hechos, apersonándose la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada, haciéndose constar que en este momento se apercibe a la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, de las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante autoridad administrativa competente, quien "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", manifestó que el Representante Legal de la contribuyente visitada no se encontraba presente en ese momento en el domicilio fiscal y desempeñar el cargo de "SECRETARIA" de la contribuyente visitada, sin acreditar su dicho y quien a petición del visitador se identifico con: Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con folio: 103126591, a l de registro 1996 y lave de elector: PRZMVR71081909M200, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, documento que se tuvo a la vista, se examine y se **devolvió** de conformidad a su portador, en lo sucesivo "El compareciente" y quien manifestó estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con adulta personal Numero POZV710819.-

IDENTIFICACION DEL VISITADOR.

El visitador afiliado en el primer folio de 6sta Acta, se identifico ante la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, en su carácter TERCERO (SECRETARIA) del contribuyente visitado, con su Constancia de Identificación, misma que contiene los siguientes d a t o s : -- CONSTANCIA DE IDENTIFICACION
FECHA _____

DE N O M B R E -----CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO---EXPEDICION.---

MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ--324-SAT-I 5-I-14093 _____ 14 JUNIO-2005

FILIACION-- _____ - - P U E S T O - - - - _____ VIGENCIA

HEHM530425---COORDINADOR _____ DEL 14-JUNIO-2005 al 31-DICIEMBRE-2005

misma en la que aparece en el ángulo superior izquierdo el Escudo Nacional con la leyenda: Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, la fotografía sellada con el escudo nacional y que fue expedida en papel oficial y firmadas autografamente por el LIC. EDUARDO PIEDRA BARRETO, Administrador de la Administración Local de Auditoria Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de Mexico, con fundamento en los artículos 7o., fracción XVIII, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto, publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 2o., primer y tercer párrafos; 18, párrafo primero, Apartado A, fracciones I y II; párrafos segundo y penúltimo; en relación con los artículos 9, primer párrafo, fracción VII y ultimo párrafo; y 16, fracciones VII y VIII; segundo y penúltimo párrafos, respectivamente; y 37, primer párrafo, Apartado A, en el Estado de Mexico: De Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria,

_____ Pasa al Folio Numero COM1500911/05-008 _____

Contribuyente: ----- Oficio No. 324-SAT-15-I-29931
SERVICIO DE ADMINISTRACION ----- Expediente: 307/SI1970212LX7

Y FINANZAS, S.A. DE C.V. ----- Orden de visita No.
COM1500911/05

Giro: Fabricación, Ensamble, Reparación de Maquila y Equipo R.F.C.:SAF9703039Z9
Uso General. ----- Clase: ACTA FINAL DE APOR
Ubicación: CARRETEROS No. 2-B, TACION DE DATOS POR
ZONA INDUSTRIAL XHALA, TERCEROS
Visitador: EL QUE SE CITA.

C.P. 54843, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

FOLIO NÚMERO COM1500911/05-008

-- ----- -Viene del Folio Numero COM1500911/05-007 ----- -

publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2005, y Artículo Segundo, Segundo párrafo en el Apartado correspondiente a la circunscripción territorial de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, que textualmente ser ala: Administración Local de - - Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de Mexico, del Acuerdo por el que se ser3ala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2002, aclarado mediante Acuerdo publicado en dicho órgano oficial de difusión de 12 de Julio de 2002, modificado por Acuerdos publicados en el propio Diario Oficial de la Federación del 24 de septiembre y 30 de octubre de 2002, en relación con el Artículo Segundo Transitorio, fracción IX, del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 06 de junio de 2005, documento que lo acredita como servidor publico adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Naucalpan, con sede en Tlalnepantla de Baz, en el Estado de Mexico, y donde se le faculta para llevar a cabo notificaciones, practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones; así como verificaciones de mercancías de comercio exterior en transporte, inclusive para asegurar, embargar y secuestrar mercancías de procedencia extranjera, incluyendo los vehículos en tránsito cuya legal tenencia, transporte, manejo o estancia en el país no se acredite; documento en el cual aparece sin lugar a

dudas la fotografía, filiación, nombre y firma del visitador.

Dicho documento identifica torio fue exhibido al compareciente, quien lo examine, cerciorándose de sus datos, los cuales coinciden con los de la orden de visita y la persona física del visitador, expresando su conformidad, sin producir objeción alguna lo devolvió a su portador.-DESIGNACION DE TESTIGOS.--

Acto seguido el visitador requirió al compareciente para que designara dos testigos, de asistencia, pareciéndole que en caso de negativa estos serian nombrados por la autoridad, a lo que manifestó: "Acepto el requerimiento" y designo como testigos a los CC. CARLOS ZENEA GOMEZ y LETICIA PERALTA FLORES, este ultima quien sustituye a la C. VERA PENA ALVARADO, por no encontrarse en el lugar de los hechos ambos mayores de edad de 58 y 47 anos, de nacionalidad mexicana, con domicilios, el primero en RTNO LA CASCADA 36 PB, COL. BOSQUES DE LA HDA C.P. **54768**, CUAUTITLAN IZCALLI, MEX. y la segunda en CALLE BOSQUES DE CIPRES, MANZANA 110, LOTE 12, COLONIA LOMAS DEL BOSQUE, C.P. 54766, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, estado civil ambos casados, y con ocupación Empleados; lo anterior en cumplimiento de lo que establece el Artículo 44 Fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente; quienes manifestaron estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes con cédulas personales números ZEGC461205 y PEFL570303 y quienes a petición del visitador se identificaron ambos con: Credencial para Votar expedidas por el Instituto Federal Electoral.- Registro Federal de Electores, con números de folios 029394242 y 071383609, ario de registro 1999 y 1991 y clave de elector ZNGMCR46120509H800 y PRFLT57030309M900, dichos testigos aceptaron el nombramiento "protestando conducirse con verdad".

Pasa al Folio Número COM1500911/05-009

Contribuyente: -----
SERVICIO DE ADMINISTRACION -----
Y FINANZAS, S.A. DE C.V. -----
Uso General. -----
ZONA INDUSTRIAL XHALA,
C.P. 54843, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Oficio No. 324-SAT-15-I-29931
Expediente: 307/SII970212LX7
Orden de visita No. COM 1 5009 1 1 /05
R. F.C.: SAF9703039Z9
Clase: ACTA FINAL DE APORTA-
CION DE DATOS POR TERCEROS.
Visitador: EL QUE SE CITA. -----

FOLIO NÚMERO COM1500911105-009

-----Viene del Folio Numero COM1500911/05-008-----

De la revisión practicada a los Libros Diario y Mayor, registros auxiliares, pólizas de Ingresos, Egresos, así como a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente visitada, consistente en: documentación comprobatoria de ingresos relacionada con las operaciones que en su carácter de tercero leyó a cabo con la contribuyente: "SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.", con domicilio en: Carreteros No. 2 C, Zona Industrial Xhala, C.P. 54730, Cuautitlan Izcalli, Estado de Mexico, dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, como a continuación se indica:

Se hace constar, que de la revisión practicada a la documentación comprobatoria exhibida por la contribuyente visitada SERVICIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, S.A. DE C.V., consistente en documentación comprobatoria de ingresos, se conoció que la visitada efectuó operaciones dentro del ejercicio comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002, como a continuación se indica:--

Por el ejercicio comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001.-
Con un importe de \$30,375.00, (Treinta Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), I.V.A de **\$4,556.25**, (Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Seis 25/100 M.N.), total \$34,931.25 (Treinta y Cuatro Mil Novecientos Treinta y Un Pesos 25/100 M.N.). Los cuales se analizan como a continuación se indica:

ASÍ mismo, se hace Constar que la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, en su carácter de compareciente de la contribuyente visitada, manifiesta "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD" y apercibido de las penas en que incurren los que se conducen con falsedad ante autoridad Administrativa competente, que las operaciones relacionadas anteriormente fueron las (micas que celebro SERVICIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero (proveedor) con: "SERVICIOS INTEGRALES DE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.", dentro del periodo comprendido del 1 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 y del 1 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2002.-

Pasa al Folio Numero **COM1500911/05-011** _____

Contribuyente: -----
SERVICIO DE ADMINISTRACION -----
Y FINANZAS, S.A. DE C.V. -----
Giro: Fabricación, Ensamble, Reparación de Maquila y
Equipo
Uso General. -----
Ubicación: CARRETEROS No. 2-B,
ZONA INDUSTRIAL XHALA,
C.P. 54843, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Oficio No. 324-SAT-15-I-29931 -----
Expediente: 307/SII970212LX7 -----
Orden de visita No. COM 1 5009 1 1 /05
R. F.C. :SAF9703039Z9-----
Clase: ACTA FINAL DE APOR-
TACION DE DATOS POR TERCEROS.
Visitador: EL QUE SE CITA.-----

FOLIO NUMERO COM1500911/05-011

-----Viene del Folio Numero COM1500911/05-010 -----

COMPLEMENTARIAS.-----

Se hace constar que le fue entregada a la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, en su carácter de Tercero (Secretaria), de la contribuyente visitada, quien fungió en ese momento como compareciente, de un tanto legible del acta parcial de inicio de aportación de datos por terceros la

cual se relaciona a continuación:

| CLASE DE ACTA | FECHA | LEVANTADA A FOLIOS-- |
|---|------------|---|
| ACTA PARCIAL DE INICIO DE APORTACION DE DATOS POR TERCEROS y COM1500911/05-005. | 23-11-2005 | COM1500911/05-001, COM1500911/05-002, COM1 50091 1 /05-003, COM1500911/05-004 |

LECTURA Y **CIERRE** DEL ACTA.- Leída que fue la presente acta final de aportación de datos por terceros, y explicado su contenido y alcance a la C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA, en su carácter de tercero de la contribuyente visitada y no habiendo mas hechos que haber constar, se dio por terminada la diligencia siendo las 15:00 horas del día 29 de noviembre de 2005, levantándose esta acta en tres tantos de los cuales se entrega uno legible y foliado al compareciente, quien al firmar de conformidad lo hace también por el recibo de dicho tanto, después de firmar al final del acta y al calce o margen de todos y cada uno de sus folios, los que

en ella intervinieron, CONSTE.-----

FE DE **ERRATAS.**- Todo lo testado en la presente acta "NO VALE".-----

POR EL CONTRIBUYENTE VISITADO
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, S.A. DE C.V.
C. VERONICA AHIDE PORRAS ZAMORA .
TERCERO (SECRETARIA)

POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE NAUCALPAN
CON SEDE EN TALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MEXICO

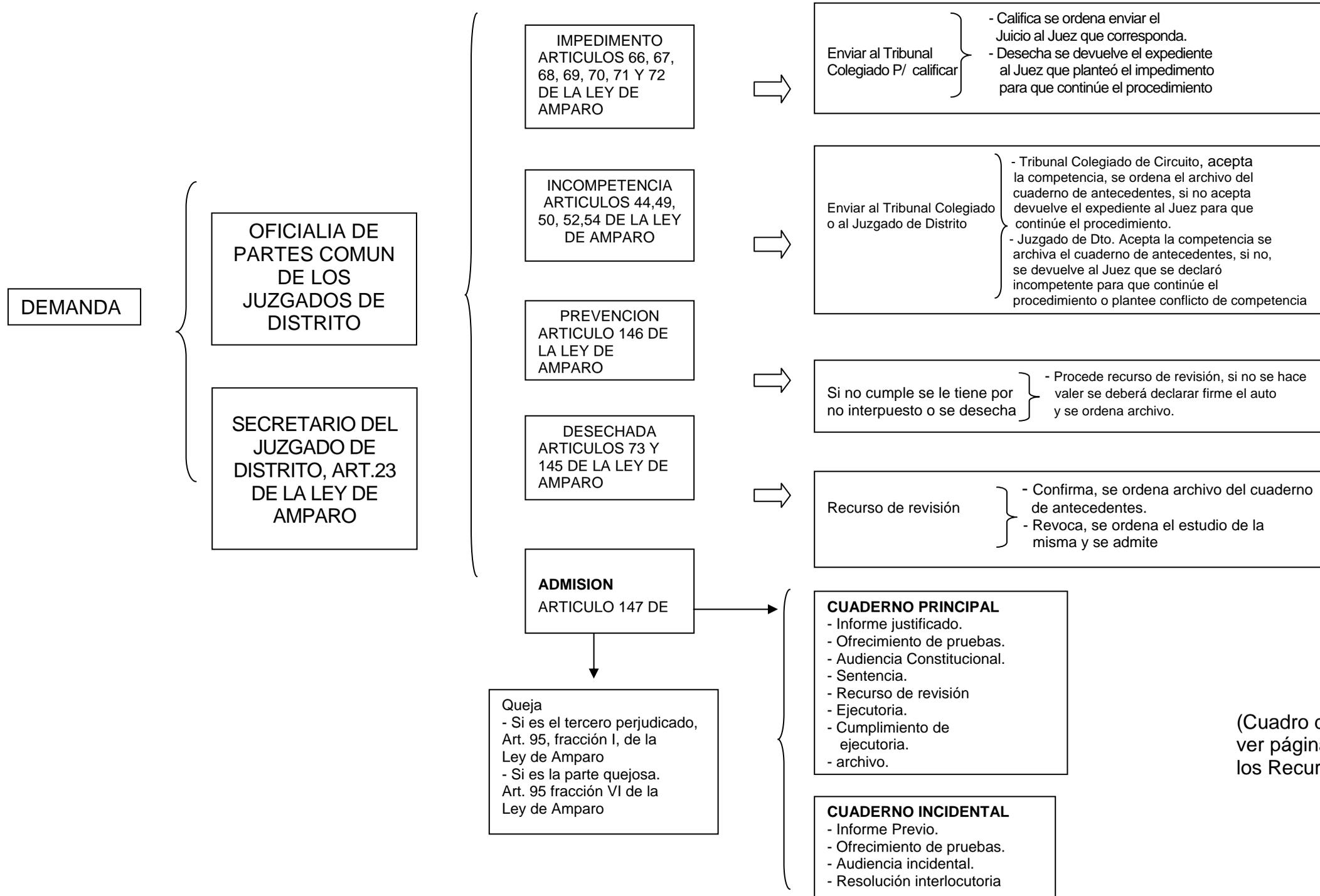
C. MARCOS HERNANDEZ HERNANDEZ

TESTIGOS

C. CA LOS ZENEA GOMEZ

C. LETICIA PERALTA FLORES

ANEXO 6
PRODEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO



(Cuadro del Juicio de Amparo ver página 95 del Capítulo 4 de los Recursos Administrativos)

CUADERNO PRINCIPAL

CUADERNO PRINCIPAL

Informe justificado.

- 3,5, y 10 días, artículos 156,149 y 222 de la Ley de Amparo.

Ofrecimiento de pruebas.

- Testimonial
- Percial
- Inspección

- 5 días antes de la celebración de la audiencia constitucional sin contar el día del ofrecimiento de las mismas, ni el día señalado para la audiencia. Artículo 151 de la Ley de Amparo

- Si no se admiten las pruebas, procede recurso de queja. Art. 95 de la Ley de Amparo, del que conocerá el Tribunal Colegiado de Circuito, y se suspende el procedimiento. Artículo 101 de la Ley de Amparo

-Si se declara fundado se admiten pruebas, si no, se continua el procedimiento normal

Audiencia constitucional.

- Se compone de tres etapas: pruebas, alegatos y resolución

Resolución.

- Puede ser en tres diferentes formas: sobresee, niegan amparo y conceden

Recurso de Revisión

- Se interpondrá en el término de 10 días siguientes. Art. 86 y 228 de la Ley de Amparo, ante la autoridad que haya conocido del juicio de garantías

- Conocerá de la misma el Tribunal Colegiado de Circuito y excepcionalmente la S.C.J.N

- Confirma
- Modifica
- Revoca

Ejecutoria

- Las sentencias causaran ejecutoria si no son recurridas, o bien, una vez que se reciba el testimonio respectivo del recurso de revisión

- Una vez que cause ejecutoria la sentencia que sobresee o niega el amparo a la parte quejosa, se ordenará el archivo del expediente o su depuración.
- Si se concede la protección de la Justicia Federal, se solicitará el cumplimiento de la sentencia ejecutoria

Cumplimiento de ejecutoria.

- Se solicita a la autoridad responsable 24 horas, Art. 104 y 105 de la Ley de Amparo

-No cumple se requiere al superior jerárquico

- Si aun así no se cumple, el Juez se pronuncia sobre incumplimiento y se envía a la S.C.J.N.

-Si cumple se da vista a las partes con las constancias

-Si no manifiesta nada en 3 días se hace un auto en el que se pronuncia sobre el cumplimiento

-Contra este auto procede el recurso de inconformidad, ante la S.C.J.N., Artículo 105 de la Ley de Amparo y debe presentarse ante el Juez dentro de los 5 días siguientes.

-Si no se presenta la inconformidad se ordena el archivo del expediente

-Contra el cumplimiento de la ejecutoria procede el recurso de queja por defecto o exceso. Art. 95, fracción IV de la Ley de Amparo - Incidente de repetición del acto reclamado Art. 108 de la Ley de Amparo

Resuelve el Juez de Distrito



- Si es fundado de oficio se enviara a la S.C.J.N.
- Si es infundado se enviara en 5 días a la S.C.J.N. a solicitud de la parte quejosa

CUADERNO INCIDENTAL

CUADERNO INCIDENTAL

Suspensión provisional

- Si se concede o niega procede el recurso de queja. Art. 95, fracc. XI de la Ley de Amparo.

Informe previo

- 24 horas, Artículo 131 de la Ley de Amparo.

Audiencia Incidental.

- 72 horas después de haberse admitido la demanda

Pruebas

- Documental
- Inspección judicial
- Testimonial.

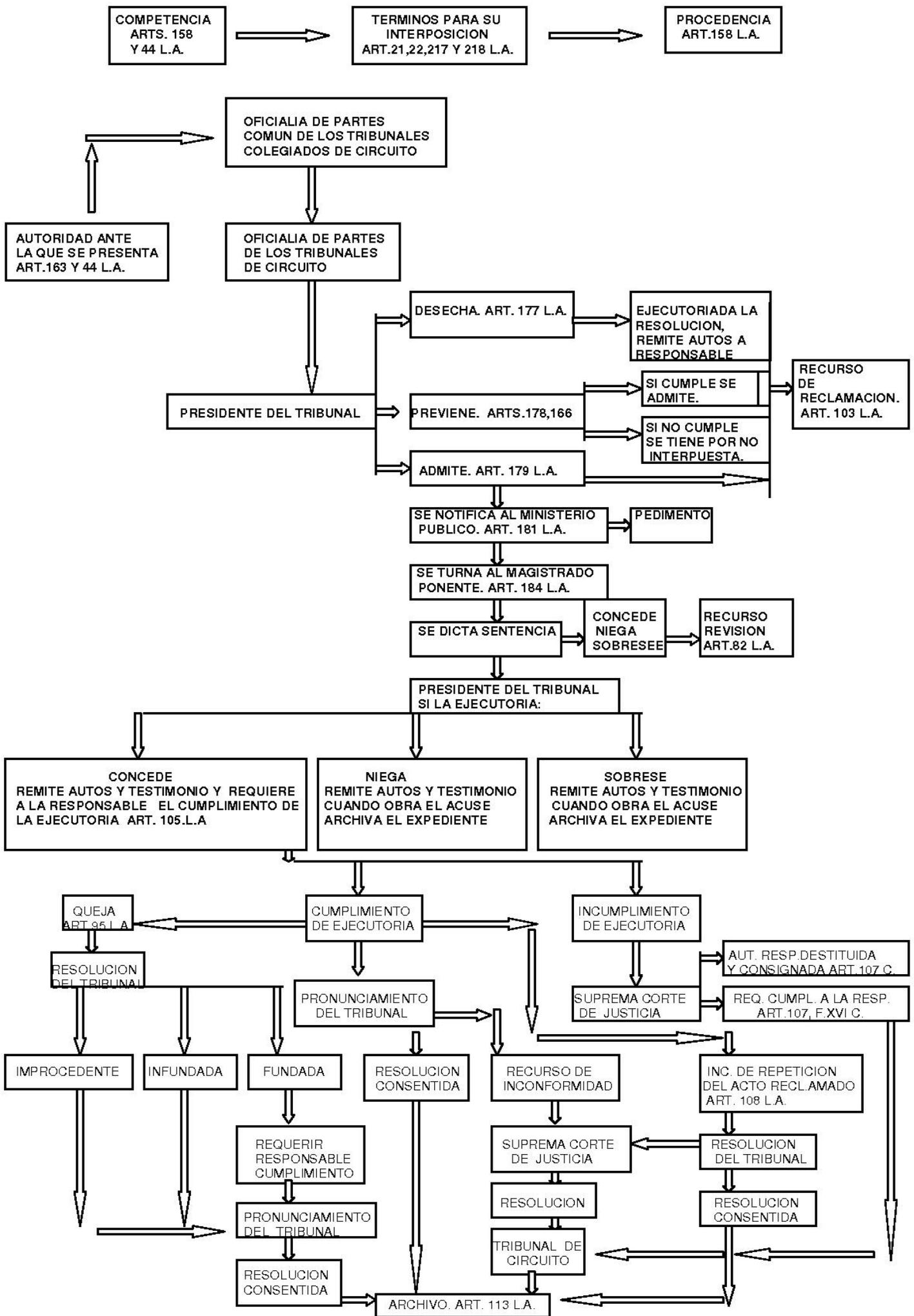
Solo en casos previstos por el Artículo 17 de la Ley de Amparo

Sentencia (Suspensión definitiva)

- Puede ser negada o concedida

- Recurso de revisión
Art. 83, fracción II de la Ley de Amparo

ANEXO 7 JUICIO DE AMPARO DIRECTO



(Ver página 95 del Capítulo 4 de los Recursos Administrativos)

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

VILLEGAS Héctor. Curso de finanzas, Derecho financiero y tributario. Ed. Depalma, Buenos Aires 1992.

HÉLLER Hermann. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica. México

Cnh.gob.mx/documentos/8/0/art/archivos/ydr3pnt.pdf

<http://info4.juridicas.unam.mx/unisjus/jrs/8/1/15.htm>

www.sat.gob.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
www.cddhcu.gob.mx

Código Fiscal de la Federación. www.cddhcu.gob.mx

SANCHEZ Miranda Arnulfo
Fiscal I 3ra Edición ECAFSA
México D. F. 2000

SANCHEZ Hernández Mayoli
Opostulos sobre el Derecho Fiscal.

PONCE Rivera Alejandro

Visitas Domiciliarias,

Ediciones Fiscales 1SEF S.A. México 1999

JIMÉNEZ González Antonio. Lecciones de Derecho Tributario. 5ed.

Ed. ECAFSA. México.1998

BRICEÑO Sierra Humberto Derecho Procesal Fiscal 2ª Edición Ed

Porrua México 1990

Ley Federal de los Contribuyentes.

www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/pdf/8.pdf

Manual para la Defensa del Contribuyente a través del Contador

Público. Ed ISEF. México 2004

FERNANDEZ CUEVAS. Las Visitas Domiciliarias para efectos

Fiscales. Ed Dofiscal. México 2003

<http://www.offixfiscal.com.mx/colaboraciones/revocacion.htm>

RODRÍGUEZ Lobato Raúl.- Derecho Fiscal.- Edit. Harla, México

2000

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

C.P.A. Marcelo Hernández Méndez.- Reflexión sobre los recursos administrativos en México

<http://201.149.0.36/MX/lpext.dll?f=templates&fn=altmain-hit-h.htm&vid=11&2.0>

http://www.tribunalmmm.gob.mx/conferencias/escuela_oto%F1o/procedimiento/txtprocedimiento.htm

http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id_sec=2&id_art=398&id_ejemplar=